Bogotá, D.C., 12 de mayo de 2021

ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No. 142-MDN-COGFM-ESDEG-2021 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

1. ANTECEDENTES

En las últimas vigencias la Administración ha suscrito diferentes contratos con objetos similares al del presente plan, tal y como se relaciona a continuación:

VIGENCIA 2018

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 195-MDN-COGFM-ESDEG-2018	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CGFM – ESDEGUE
CONTRATISTA	GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN SAS NIT No 900.732.834-1
REPRESENTANTE LEGAL	ANGELA RAQUEL HENKER ATXURY
DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR	CALLE 94 No. 11 - 20 OFICINA 302
TELÉFONO DEL PROVEEDOR	7610452 – 3162599630
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	comercial@globalcertificacion.com.co
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN TEMAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$18.071.297.16
PLAZO DE EJECUCIÓN	08 DE NOVIEMBRE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
DESCRIPCIÓN RUBRO PRESUPUESTAL	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN

VIGENCIA 2019

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 299-MDN-COGFM-ESDEG-2019	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COGFM – ESDEG
CONTRATISTA	CERTIFICATION QUALITY RESOURCES SAS NIT No. 830040274-3
REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO ANÍBAL GARCIA
DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR	CALLE 98 N. 70-91 OFICINA 9-14 /9-15
TELÉFONO DEL PROVEEDOR	7427655
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	Alfredo.garcia@cqr.com.co; licitaciones@cqr.com.co
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO".
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$11.095.000,70
PLAZO DE EJECUCIÓN	25 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
DESCRIPCIÓN RUBRO PRESUPUESTAL	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

VIGENCIA 2020

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 275-MDN-COGFM-ESDEG-2020	
CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COGFM – ESDEG
CONTRATISTA	GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

	NIT No. 900732834-1
REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR ISIDRO RODRÍGUEZ DIAZ
DIRECCIÓN DEL PROVEEDOR	Calle 94 11 - 20 Of 302
TELÉFONO DEL PROVEEDOR	7610452 – 3162599630 – 3106984220
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	www.globalcertificacion.com.co
OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO".
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	$11.587.998,66
PLAZO DE EJECUCIÓN	11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
DESCRIPCIÓN RUBRO PRESUPUESTAL	SERVICIOS DE EDUCACIÓN

2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" es una dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, que cumple directrices en materia de planeación, gestión y control, entre ellas, las relacionadas con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG (Decretos 1083 de 2015 y 1499 de 2018), y la necesidad de adoptar lineamientos normativos y metodológicos de políticas públicas que conforman el citado modelo.

De acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, en su versión 3, todo lo relacionado con el sistema de gestión de calidad, corresponden al Sistema de Gestión, teniendo en cuenta que el MIPG es en si mismo, un modelo de gestión de calidad ya que se fundamenta en generar resultados que satisfagan necesidades y atiendan problemas de los ciudadanos.

El SIG ESDEG, es la herramienta de gestión trasversal al ámbito académico y administrativo, que goza de autonomía en su organización y funcionamiento (Radicado 0120006184602/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMPE-CGDJ5-DIDOG-ARGEI del 19-AGO-2020 y Acta 0120006006602 del 12-AGO-2020), y que observa las políticas públicas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento y controlar el desempeño institucional y, los lineamientos del Modelo de Acreditación en Alta Calidad (Decreto 1330 del 2019) y del Consejo de Educación Superior CESU (Acuerdo 02 de 2020), principalmente.

Desde el 2008 la ESDEG, ha mantenido su Sistema de Gestión certificado en la ISO 9001, sin suspensiones o retiros, certificación que está vigente hasta el 2023. De igual forma, por iniciativa de la Alta Dirección y como resultado de la auditoría externa de certificación de tercera parte, efectuada por Bureau Veritas Certification, en el año 2021, la ESDEG se certifica en la ISO 21001:2018, por ser la norma que contiene los requisitos comunes para las organizaciones que proveen productos y servicios educativos, y con su implementación se amplía la capacidad institucional para responder requerimientos y expectativas de estudiantes (cliente / grupo de valor) y a otras partes interesadas, entre ellas, los objetivos de Desarrollo Sostenible que conforman la Agenda Mundial 2030, precisamente con el objetivo No. 4 Educación de Calidad, el cual esta asociado con los requisitos de la ISO 21001:2018.

La intención institucional es fortalecer la implementación y mejora de la ISO 21001:2018 y mantener la ISO 9001:2015, toda vez, que en su estructura de alto nivel contienen requisitos que son pertinentes con la naturaleza funcional de la ESDEG, lo cual motivo que en el Plan de Desarrollo 2020-2024 de la ESDEG, se formulara el Proyecto "Asegurar la implementación y mejora Certificacion ISO 21001", cuyo objetivo es "Demostar que el SIG ESDEG se mantiene implementado como resultado de su capacidad de mejoramiento, innovación, adaptación y transformación".

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

La Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" debe demostrar la conformidad con los requisitos de las normas técnicas NTC ISO 9001:2015 y la ISO 21001:2018, en las auditorias de tercera parte que efectué un organismo certificador acreditado en Colombia, entre los cuales están los requisitos de los numerales 7.2 y 7.3 sobre la competencia y toma de conciencia, al proporcionar formación o tomar otras acciones para lograr la competencia necesaria para el desempeño de las funciones del personal que la integra, y es conveniente para la ESDEG como Institución de Educación Superior, que su personal conozca los beneficios y adquiera habilidades para alinear el SIG ESDEG con los requisitos de otras normas ISO para sistemas de gestión, contribuyendo a que los procesos del SIG ESDEG, cuenten con personal mejor preparado no solo para las auditorias internas y externas de calidad, sino para las funciones y obligaciones propias de su desempeño.

La Gestión Estratégica del Talento Humano como política del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, establece la capacitación como una de las acciones que apuntan al mejoramiento de la productividad y la satisfacción del servidor público con su trabajo y con la entidad.

Con el propósito de propiciar espacios de desarrollo y crecimiento a través de la obtención de conocimientos, y la formación y mejoramiento de las competencias del personal de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" en temas relacionados con el Sistema Integrado de Gestión SIG ESDEG, que contribuyan a obtener atributos de calidad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, mantener las certificaciones en la NTC ISO 9001:2015 y la ISO 21001:2018, se hace necesario contratar los servicios de capacitación grupal en temas relacionados con el Sistema de Gestión.

En cumplimiento del artículo 5° del Decreto-Ley 1567 de 1998, y el artículo 3º del Decreto 1960 de 2019, la ESDEG tiene el propósito de profesionalizar el servicio público, buscando programas de capacitación que aporten conocimientos y habilidades para el mejor desempeño laboral y el logro de los objetivos institucionales.

Por lo anterior se hace necesario contratar los "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", así:

ÍTEM	BIENES Y/O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CURSO: "IMPLEMENTADOR LÍDER SISTEMAS DE GESTIÓN EN ORGANIZACIONES EDUCATIVAS BASADOS EN LA ISO 21001"	Curso	1
2	CURSO: "GESTIÓN DE LOS DATOS CONFIABLES PARA LA TOMA DE DECISIONES"	Curso	1
3	CURSO: "SISTEMAS DE GESTIÓN CON ENFOQUE A PROCESOS"	Curso	1

2.1 ANÁLISIS DEL SECTOR- PERSPECTIVA TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO

¿Qué es NTC ISO 9001?

Norma Técnica Colombiana ISO 9001 para los Sistemas de Gestión de la Calidad

La NTC ISO 9001 es una norma colombiana elaborada y difundida por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC). En organizaciones de ámbito público y privado se puede aplicar esta norma si se desea implantar o mantener un Sistema de Gestión relacionado con la Calidad, además el sector al que pertenezca dicha organización no impide su uso. Con la NTC ISO9001, las organizaciones pueden garantizar a sus usuarios que la calidad de los servicios y/o productos ofrecidos cuentan con la calidad exigida a nivel internacional.

Aunque no es obligatorio, la mayoría de las empresas que cuentan con un Sistema de Gestión de la Calidad persiguen la certificación de la norma ISO 9001, ya que permite demostrar a cualquier interesado que dicha

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

organización ha sido auditada a través de una entidad externa y esta garantiza que cumple con la normativa de calidad definida.

Por lo tanto, podemos decir que la Norma Técnica Colombiana ISO 9001 es un gran instrumento para las entidades que quieran ampliar su alcance, pudiendo llegar a mercados tanto nacionales como internacionales.

En el año 2014 según la International Organization for Standardization (ISO), en Colombia hay 14.539 certificados de la norma NTC ISO9001.

Fuente: https://www.isotools.com.co/normas/ntc-iso-9001/

3. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

De conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No. 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

(F) Servicios

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
86000000	86110000	86111600	86111604	Educación para Empleados

Nota: Articulo 6 ley 1150 "No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad".

4. ANALISIS TÉCNICO

4.1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO REQUERIDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO".

ÍTEM	BIENES Y/O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CURSO: "IMPLEMENTADOR LÍDER SISTEMAS DE GESTIÓN EN ORGANIZACIONES EDUCATIVAS BASADOS EN LA ISO 21001"	Curso	1
2	CURSO: "GESTIÓN DE LOS DATOS CONFIABLES PARA LA TOMA DE DECISIONES"	Curso	1
3	CURSO: "SISTEMAS DE GESTIÓN CON ENFOQUE A PROCESOS"	Curso	1

La Capacitación en temas del Sistema de Gestión, para el personal de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", tiene las siguientes especificaciones técnicas, que deben ser observadas por los oferentes y futuros contratistas.

3.1.1 Especificaciones Generales aplicables para los cursos

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

DIRIGIDO A	Personal de la Escuela Superior de Guerra
NUMERO PARTICIPANTES	**15-20 participantes inscritos por cada curso**
ENTORNOS VIRTUALES	Para dar cumplimiento al objeto contractual, el contratista deberá:
	1) Desarrollar los cursos requeridos, en entornos o plataformas virtuales habilitada 24/7, durante el plazo de ejecución y duración establecido en el contrato, dirigido a los grupos de asistentes inscritos.
	2) Contar con la totalidad de los medios tecnológicos para el desarrollo óptimo de los cursos que se dictarán de manera virtual, cualquier recurso adicional necesario y/o solicitado para la capacitación será suministrado por el contratista.
	3) Aplicar metodologías virtuales de aprendizaje sincrónicas para adultos, que garanticen el desarrollo de los conocimientos, competencias y habilidades.
	4) La metodología virtual debe permitir sesiones que estimulen interacciones entre el instructor, capacitador o docente y los asistentes inscritos, propiciando la discusión, participación, preguntas, exposición, desarrollo de talleres, entre otros.
	5) El contratista será responsable del diseño y ejecución de las actividades virtuales, incluidas las evaluaciones y la entrega de resultados.
	6) El instructor, capacitador o docente, debe facilitar la consulta y acceso a las aulas virtuales y/o a los recursos académicos a que haya lugar, para enriquecer el proceso de enseñanza - aprendizaje
	7) Los archivos digitales con el material de capacitación (ayudas visuales, materiales didácticos, talleres, ejercicios, formatos, modelos, casos prácticos, presentaciones) de cada uno de los cursos, deben estar disponibles 24/7, durante el plazo de ejecución y duración establecido en el contrato, en idioma español y podrán ser utilizada posteriormente por la ESDEG, para multiplicar conocimientos entre el personal de las dependencias de la institución.
	8) La recolección de información y datos de los asistentes y de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" se efectuará legalmente, respetando las disposiciones de protección de datos habeas data que determinen las normas pertinentes en la materia y que estén vigentes.
ENTREGABLES GENERALES	1) Certificados de Suficiencia (formación), así:
	a. Curso 1. "IMPLEMENTADOR LÍDER SISTEMAS DE GESTIÓN EN ORGANIZACIONES EDUCATIVAS BASADOS EN LA ISO 21001", para los participantes que asistan al 80% de la intensidad horaria y aprueben la evaluación final de conocimientos que aplique el instructor, capacitador o docente. En caso de no aprobación de la evaluación final de conocimientos por parte de los participantes, tendrán la oportunidad de presentar un examen remedial, en un plazo máximo de 15 días calendario. Los participantes que no aprueben la evaluación de conocimientos y tampoco el examen remedial, serán certificados como "Asistió al curso IMPLEMENTADOR LÍDER SISTEMAS DE GESTIÓN EN ORGANIZACIONES EDUCATIVAS BASADOS EN LA ISO 21001"
	b. Curso 2. "GESTIÓN DE LOS DATOS CONFIABLES PARA LA TOMA DE DECISIONES", para los participantes que asistan al 80% de la intensidad horaria.
	c. Curso 3. "SISTEMAS DE GESTIÓN CON ENFOQUE A PROCESOS" para los participantes que asistan al 80% de la intensidad horaria.
	2) Los archivos digitales de las normas ISO 21000:2018 y la NTC PE 1000:2020, en contenido pedagógico.
	3) Listados de asistencia por cada sesión y por cada curso
	4) Informe de Análisis de Resultados por cada taller y respectivamente para cada curso.
REQUISITOS GENERALES	1) El diseño y la realización de los cursos, los casos prácticos, los ejemplos y demás material debe estar orientado al ambiente de Instituciones de Educación Superior, utilizando preferiblemente la información documentada del Sistema Integrado de Gestión la Escuela Superior de Guerra.
	2) El (los) instructor (es), capacitador (es) o docente (s) para los cursos 1: "IMPLEMENTADOR LÍDER SISTEMAS DE GESTIÓN EN ORGANIZACIONES EDUCATIVAS BASADOS EN LA ISO 21001" y curso 2: "SISTEMAS DE GESTIÓN CON ENFOQUE A PROCESOS" , debe (n) ser profesional (es) en áreas de la educación, ciencias administrativas, ingenierías o carreras afines, certificados como Auditores Internos y/o Auditores Líderes en la ISO 21001:2018, de acuerdo con cada uno de los temas según su participación en los cursos, con experiencia relacionada mínima de 12 meses en consultoría, asesoría, implementación y/o auditorias de certificación en sistemas de gestión en instituciones de educación superior, preferiblemente del sector público. **Para lo cual el oferente debe anexar las hojas de vida para la ejecución del contrato y serán evaluadas por el supervisor del contrato.**

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

	3) El (los) instructor (es), capacitador (es) o docente (s) para el curso 2. "GESTIÓN DE LOS DATOS CONFIABLES PARA LA TOMA DE DECISIONES", debe (n) ser profesional (es) en áreas de Estadística, ciencias administrativas, ingenierías o carreras afines, con experiencia relacionada mínima de 12 meses en consultoría, asesoría, diseño, implementación de proyectos en analítica de datos, gestión de datos y estadística, preferiblemente del sector público. **Para lo cual el oferente debe anexar las hojas de vida para la ejecución del contrato y serán evaluadas por el supervisor del contrato.**
	4) Para el conocimiento institucional y determinar el desarrollo de los cursos, respecto del material, ayudas visuales, talleres, casos prácticos, ejemplos, entre otros, es necesario que el instructor, capacitador o docente acuerde una reunión previa (5 días hábiles antes de iniciar las capacitaciones) con el supervisor que designe la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".
	5) Cada sesión de capacitación incluidos los talleres serán de dos (2) horas, en días hábiles y en el horario comprendido entre las 16:00 horas hasta las 18:00 horas.
	6) El cronograma de capacitación será presentado por el contratista y aprobado por el supervisor que designe la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".
	7) La entrega de los certificados de Suficiencia (formación), se efectuará al supervisor que designe la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización de los cursos, previa la revisión antes de impresión, para hacer las correcciones a que haya lugar.
	8) Realizar el cambio de personal cuando la ESDEG lo solicite, por lo cual se deberá enviar para aprobación del supervisor, la hoja de vida del reemplazo que cumpla o supere las condiciones mínimas señaladas.
	9) Aplicar encuestas de satisfacción a los participantes al finalizar cada curso, con el respetivo informe de análisis de resultados, los cuales se entregarán al supervisor que designe la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

CURSO 1. "IMPLEMENTADOR LÍDER SISTEMAS DE GESTIÓN EN ORGANIZACIONES EDUCATIVAS BASADOS EN LA ISO 21001"		
Objetivo: Obtener conocimientos y desarrollar habilidades para la comprensión, implementación y verificación de los requisitos para un sistema de gestión para organizaciones educativas según la ISO 21001:2018 y su relación con las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para Instituciones de Educación Superior.		
		horas
Contenido	Módulo 1. FUNDAMENTACIÓN	4
	a. Marco regulatorio, términos e interpretación de la ISO 21001:2018 y su articulación con el Decreto 1330 de 2019, el Acuerdo CESU 02 de 2020 y los objetivos de Desarrollo Sostenible	
	b. Estructura de la norma y requisitos de la ISO 21001:2018	
	c. Principios para un sistema de gestión de una organización educativa (beneficios y acciones de implementación orientadas a una Institución de Educación Superior) / Anexo B ISO 21001:2018.	
	c.1. Enfoque a Estudiantes y otros beneficiarios	
	c.2. Liderazgo Visionario	
	c.3. Compromiso de las personas	
	c.4. Enfoque del Proceso	
	c.5. Mejora	
	c.6. Decisiones basadas en evidencia	
	c.7. Gestión de las Relaciones	
	c.8. Responsabilidad Social	
	c.9. Accesibilidad y equidad	
	c.10. Conducta Ética en Educación	
	c.11. Seguridad y protección de datos	
Taller 1	Procesos, medidas y herramientas para evidenciar la Responsabilidad Social en una Institución de Educación Superior	2
	Módulo 2. APLICACIÓN DE REQUISITOS DE CONTEXTO, LIDERAZGO Y PLANIFICACIÓN	4
Taller 2	Gestión de los Riesgos y Oportunidades que afecten la continuidad del negocio en una Institución de Educación Superior	2
	Módulo 3. APLICACIÓN DE REQUISITOS DE APOYO	2
Taller 3	Información Documentada para evidenciar las condiciones institucionales de Alta Calidad para Instituciones de Educación Superior (Decreto 1330 de 2019, Acuerdo CESU 02 de 2020)	2
	Módulo 4. APLICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS EDUCATIVOS	12
Taller 4	Controles del Diseño y Desarrollo del Plan de Estudios	2

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Taller 5	Control de las salidas educativas no conformes	2
	Módulo 5. APLICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	4
Taller 6	Procesos, medidas y herramientas para el seguimiento y medición de los resultados de aprendizaje en una Institución de Educación Superior	2
Taller 7	Medición de la satisfacción del personal, estudiantes y otros beneficiarios	2
Taller 8	Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad y los requisitos ISO 21001:2018	4
	Módulo 5. APLICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA MEJORA	2
Taller 9	Mejoramiento Continuo y autorregulación y los requisitos para la Mejora ISO 21001:2018	4
Intensidad	50 horas de 60 minutos cada una	50

CURSO 2. "GESTIÓN DE LOS DATOS CONFIABLES PARA LA TOMA DE DECISIONES"	
Objetivo: Desarrollar habilidades teórico - prácticas de acuerdo con la política de Gestión de la Información Estadística del MIPG, para comprender la importancia institucional de generar y disponer de datos confiables como un activo de la información para la toma decisiones y la rendición de cuentas.	
Contenido	a. Homologación de conceptos básicos
	b. Política de Gestión de la Información Estadística
	b.1. Que es y para qué sirve la política
	b.2. Cuál es el propósito de la política
	b.3. Cuáles son los mecanismos de implementación de la política
	b.3.1. Planificación Estadística
	b.3.2. Fortalecimiento de los registros administrativos
	b.3.3. Calidad estadística
	c. Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico NTC PE 1000:2020 - Requisitos de calidad para la generación de estadísticas"
	c.1. Fundamentación e interpretación de la NTC PE 1000:2020
	c.2. Estructura de la norma y requisitos de la NTC PE 1000:2020
	c.3. Articulación y correspondencia entre la NTC PE 1000:2020, la NTC ISO 9001:2015, la ISO 21001:2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG y el Decreto 1330 del 25 de julio de 2019.
	d. Los Datos y su valor institucional
	d.1.Tipo de datos y su uso
	d.2.Datos para la toma de decisiones y la rendición de cuentas institucionales
	d.3.Calidad, seguridad y privacidad de los datos
	d.4.Problemas culturales y técnicos en el uso de datos
	d.5.Estrategias para fortalecer la cultura del uso de datos confiables
	d.6.Estrategias para asegurar la calidad, seguridad y privacidad de datos
	d.7.Modelos para el conocimiento de los datos y sus asociaciones
	d.8. Ciclo de vida de los datos
	d.9.Arquitectura, diseño y modelado de los datos
	e. Pensamiento basado en riesgos de los datos
	e.1.Los riesgos en los datos
	e.2.Controles para minimizar los riesgos en los datos
	e.3.Planes de contingencia para restablecer los datos confiables
Taller	Gestión de Datos en un proyecto seleccionado. Aplicación de los conceptos, buenas prácticas y estrategias aprendidas en un proyecto de gestión de datos seleccionado para el curso y de utilidad institucional. Nota. Este taller se debe desarrollar desde el inicio del curso, y entregar los archivos (Word y/o Excel) al finalizar el curso.
Intensidad	40 horas de 60 minutos cada una

CURSO 3. "SISTEMAS DE GESTIÓN CON ENFOQUE A PROCESOS"
Objetivo: Desarrollar habilidades teórico - prácticas de acuerdo con el MIPG, y el principio de los Sistemas de Gestión "Enfoque a Procesos" contenido en las normas ISO 9001:2015 e ISO 21001:2018, que permite la mejora de las actividades, su organización e interrelacionadas, para crear valor en la prestación de productos y servicios de educación.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Contenido	a. Generalidades y conceptualización
	a.1. Definiciones procesos, procedimientos, tramites, otros procedimientos administrativos, cadena de valor, actividades claves de éxito, entre otros.
	a.2. La Gestión del Conocimiento y la Innovación en los procesos
	a.3.Guía para la gestión por procesos en el marco del MIPG
	b. Complemento y articulación de los sistemas de gestión (Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Gestión Ambiental, Gestión Documental, Sistema de Seguridad de la Información, Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad Educativa) en el Sistema Integrado de Gestión
	c. Mapeo de interrelación de los procesos en el Sistema Integrado de Gestión
	d. Gestión por Procesos
	d.1.Análisis de Contexto del Proceso
	d.2. Pensamiento basado en riesgos del proceso
	d.3.Análisis de capacidades del proceso
	d.4.Grupos de Valor y Partes Interesadas (necesidades y expectativas)
	d.5.Alineación de los Objetivos Estratégicos y el objetivo del Proceso
	e. Ciclo por Procesos
	e.1. Alcance del Proceso
	e.2.Actividades Claves de Éxito y los procedimientos
	e.4.Caracterización del Proceso
	d.Los Procedimientos
	d.1 Documentación de los procedimientos
	d.2. Racionalización y simplificación de trámites y procedimientos
	d.3. Diagramación de actividades - Flujograma
Taller	Caracterización del Proceso - 4 horas -
Taller	Diseño, documentación y diagramación (flujograma) del Procedimiento -10 horas-
Intensidad	20 horas de 60 minutos cada una

4.2. ORIGEN DEL BIEN Y/O SERVICIO

La adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente proceso, se encuentra disponibles en el mercado nacional.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN - ESTUDIO ECONÓMICO

5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR- PERSPECTIVA ECONÓMICA

ASPECTOS GENERALES ASPECTOS ECONÓMICOS

El objetivo del presente análisis del sector está encaminado a conocer y establecer el comportamiento del mercado en su oferta y demanda en el sector de servicios. Para nuestro caso "SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"

La certificación de los distintos sistemas de gestión es una tendencia al alza entre las empresas. Éstas buscan disfrutar de los beneficios que les aporta la certificación, los cuales son vitales para el refuerzo de las oportunidades de comercio y gestión de la compañía, además de mejorar su rendimiento y conducir las empresas directamente hacia la eficiencia, excelencia de sus productos y la optimización del servicio al cliente.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Cuando una empresa cuenta con las certificaciones pertinentes, se diferencia de la competencia de su mismo sector. Estos certificados suponen la prueba de que estamos ante una compañía competente y confiable, por lo que su volumen de negocio se verá afectado positivamente.
Contar con certificados ISO o de algún otro tipo, permite a las empresas llevar a cabo estrategias más competitivas y ambiciosas. Esto hace que la sociedad en general y, la economía en particular, se ven beneficiadas con este impulso.

BENEFICIOS DE CONTAR CON UNA CERTIFICACIÓN ISO

Los beneficios de las normas ISO aún son desconocidas para un gran parte de agrupaciones empresariales de ámbito nacional. Las normas ISO tienen como objetivo mejorar el estado y los resultados de una empresa. Fueron establecidas por el Organismo Internacional de Estandarización (ISO). Con esta serie de reglas se busca gestionar todos los recursos de la manera adecuada.

Así se proyecta el liderazgo de la empresa y un buen posicionamiento entre su competencia, siendo uno de los principales beneficios de las normas ISO su elemento diferenciador frente a otras empresas que operan en el mismo sector económico que nuestra compañía.

La base de las normas ISO está determinada por un conjunto de instrucciones y herramientas de gestión aptas para cualquier tipo de organización o empresa. Asimismo, el modelo de estas normas impulsa a las empresas a establecer relaciones o intercambios en mercados internacionales, por ello la importancia de capacitar al personal de la institución a fin de que conozca todas las herramientas brindadas

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Con la organización y la gestión adecuadas en los procesos desarrollados dentro de la institución, se consigue realizar un trabajo eficaz y disminuir los riesgos o fallos. De esta manera, se desenlazan cada vez mejores resultados y se toma ventaja ante la competencia.

Esto se logra gracias a las herramientas otorgadas por las normas ISO y las metodologías aplicadas por la organización para alcanzar sus objetivos. La distribución del trabajo en el equipo, integra las habilidades de cada uno y proporciona resultados eficaces y eficientes. Por consiguiente, otro de los beneficios de las normas ISO es la mejora continua de la ESDEGUE.

La planificación del funcionamiento mejora el rendimiento de todos los miembros del equipo. Al administrar las actividades de manera uniforme y adecuada a los talentos de todas las partes, las actividades se ejecutan con mayor control y los resultados se desenvuelven sin incidentes.

BUENA GESTIÓN DE LA CALIDAD

Al implementar la norma ISO 9001, las empresas crean mecanismos para una mayor rentabilidad y una disminución de costes. Estas normas establecen los principios de gestión de la calidad. Así, se consiguen condiciones de calidad que sean capaces de aumentar sus niveles de productividad y mejorar los niveles de funcionamiento.

Los principios de calidad establecidos en la ISO 9001 son:

- ☑ Enfoque al cliente.
- ☑ Liderazgo.
- ☑ Participación del personal.
- ☑ Enfoque basado en procesos.
- ☑ Enfoque de sistema para la gestión.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

- ☑ Mejora continua.
- ☑ Enfoque basado en hechos para la toma de decisión.
- ☑ Relaciones mutuamente beneficiosas con el proveedor.

En el aspecto específico de la participación del personal, vale la pena mencionar la importancia de la **formación del capital humano** en todos los niveles para asegurar el cumplimiento de las normas de calidad.

Por otra parte, existe la norma ISO 14001, que se enfoca en otro tipo de gestión: La gestión ambiental. Allí se consideran los riesgos ambientales a los que se expone una empresa. En consecuencia, se toman medidas en sus actividades habituales para prevenir los daños.

En este caso, los beneficios de esta norma se reflejan en la prevención de fallos, la reducción de costes, la responsabilidad y conciencia ambiental, y finalmente el cumplimiento de la legislación ambiental.

LA IMPORTANCIA DE LA CALIDAD EN LAS EMPRESAS

Mediante las normas ISO, se obtiene una orientación acorde a las exigencias del mercado. Tener criterios preestablecidos para la ejecución de proyectos o actividades propicia la coordinación y simplificación.

Como resultado, la efectividad va en aumento. El posicionamiento y reconocimiento mejoran continuamente.

Cada vez más empresas adoptan las normas ISO, para seguir los parámetros de calidad que apuestan por el éxito y un buen funcionamiento.

Razones por las cuales se debe capacitar al personal

⇨ Mayores beneficios para tus empleados o trabajadores.

⇨ Incremento del rendimiento y productividad.

⇨ Aumento de las posibilidades de crecimiento de negocio.

⇨ Mayor y mejor cualificación de tu equipo profesional.

PANDEMIA DE COVID-19: IMPACTO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR



"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Los efectos del COVID-19 sacudieron las estructuras socioeconómicas a nivel global y las instituciones de educación superior no fueron una excepción. Las medidas impartidas de "distanciamiento social" galvanizaron un contexto de digitalización forzada que, en el caso de las universidades, coaccionó los mecanismos de pedagogía a los de la teleeducación, para garantizar su funcionamiento y sostenibilidad.

En el caso de la educación, el sector académico ha sido directamente afectado y forzado a modificar sus mecanismos de pedagogía para adecuarse a los de la teleeducación, buscando mantenerse en funcionamiento y sosteniendo su flujo de caja.

La adopción de tecnologías digitales ya era un proceso hacia el que muchas entidades del sector educativo se estaban dirigiendo. Sin embargo, la forma acelerada que se debió adoptar como consecuencia de las medidas de distanciamiento social impuestas por la pandemia generan ventajas, desventajas y riesgos al sector académico. Si bien se abre un escenario de oportunidades para hacer la inmersión digital de profesores y estudiantes, existe el riesgo de que el proceso fracase por la forma acelerada de adopción, sin suficiente tiempo para formar a los actores implicados o generar una capacidad tecnológica sostenible.

La educación virtual puede ser una ganancia en tiempos de pandemia, a lo cual millones de estudiantes pueden aprovechar al máximo el nuevo sistema de aprendizaje.

5.2. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Desde el estudio de mercado, en el cual se realiza la fase inicial de conducta comercial, en donde se solicitan cotizaciones a empresas legalmente constituidas, se puede determinar que en el mercado existen empresas con la capacidad de brindar los servicios requeridos bajo todos los requisitos que se establecen en el presente proceso de selección.

En el mercado nacional existen múltiples empresas dedicadas a la prestación del servicio que nos ocupa, a continuación, se presenta la información de algunas empresas, los 208 proveedores aquí relacionados y que se encuentran inscritos en la Plataforma del SECOP II, así:

EMPRESAS REGISTRADAS EN EL SECOP BAJO EL CODIGO 86111604-SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACION (MUESTRA):





"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."





Entre otros.

5.3 ANALISIS DE LA DEMANDA

El propósito de este estudio es analizar el tipo de consumidor que existe para el sector que nos ocupa; dicha información es tomada de la página de contratación estatal SECOP II y se hallaron contrataciones similares efectuadas por diversas entidades públicas las cuales han adelantado estas contrataciones bajo las diferentes modalidades de contratación existentes, lo que permite concluir que si se presenta demanda de estos bienes y/o servicios, es importante aclarar que los procesos realizados por otras Entidades al no contar con las mismas especificaciones técnicas no se podrán tomar como referencia para el presente proceso, se toma una muestra de los procesos de contratación para GESTION DE CALIDAD, así:

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (ESE) HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	OFAJ-086-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE SALUD OCUPACIONAL PARA APOYAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES UE SE ADELANTAN EN LOS PROCESOS DE GESTION DE CALIDAD SEGURIDAD Y SALUD EN EL TR	Presentación de oferta	21/04/2021 11:16 AM (UTC -5 horas)
	ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA	FACATATIVA-DI-004-21	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVA EN EL MARCO DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GEST	Presentación de oferta	15/04/2021 5:42 PM (UTC -5 horas)
	MUNICIPIO DE NEIVA	MNSHCDPS1097-2021	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA SECRETARIA DE HACIENDA EN LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES CORRECTIVAS, PREVENTIVAS Y DE MEJORA EN RELACION CON EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA ENTIDAD. DENTRO	Presentación de oferta	18/03/2021 3:37 PM (UTC -5 horas)
	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	CD-419-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, PARA QUE ACTUALICE LOS TRAMITES Y SERVICIOS; APOYO EN EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE	Presentación de oferta	23/02/2021 3:27 PM (UTC -5 horas)
	DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	CD-416-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, PARA QUE ACTUALICE LOS TRAMITES Y SERVICIOS; APOYO EN EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE	Presentación de oferta	23/02/2021 12:50 PM (UTC -5 horas)
	MUNICIPIO DE MONTERIA	CD-SHM-195-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO INDUSTRIAL PARA QUE BRINDE ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE HACIENDA EN TODO LO RELACIONADO CON EL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	Presentación de oferta	12/02/2021 10:15 AM (UTC -5 horas)
	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC INTELIGENCIA	051-CENACINTELIGENCIA-2021	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES Y AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD	Presentación de oferta	5/02/2021 6:50 PM (UTC -5 horas)
	CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS	CD 133-COADE-DICRE-CENAC INGENIEROS-2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION COMO ASESOR EN SISTEMAS DE GESTION DE CALIDAD PARA LA CENAC ESPECIALIZADA DE INGENIEROS.	Presentación de oferta	3/02/2021 10:47 AM (UTC -5 horas)
	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE CUCUTA	CD 008 – CENAC CUCUTA 2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR DE GESTION DE CALIDAD A LA TRIGESIMA BRIGADA	Presentación de oferta	29/01/2021 5:43 PM (UTC -5 horas)
	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE - CENAC-VALLEDUPAR	CD-005-CENACVAL-2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD, CONTROL INTERNO Y OBSERVATORIO ESTADISTICO Y DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL	Presentación de oferta	27/01/2021 4:54 PM (UTC -5 horas)
	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE CUCUTA	CD 005 – CENAC CUCUTA 2021	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD , CONTROL INTERNO DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CUCUTA	Presentación de oferta	27/01/2021 9:52 AM (UTC -5 horas)
	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL TOLEMAIDA - CENAC TOLEMAIDA	CD-013 CENAC TOLEMAIDA-2021	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION DE UN INGENIERO INDUSTRIAL COMO ASESOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD PARA LA CENAC TOL VIG. 2021	Presentación de oferta	25/01/2021 10:56 AM (UTC -5 horas)
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL AEROCIVIL	21000141 H3	APOYAR EL PROCESO DE GESTION DE CALIDAD DEL GRUPO DE LICENCIAS AL PERSONAL Y MANEJAR LAS PETICIONES QUEJAS Y RECLAMOS RELACIONADAS CON LAS LICENCIAS TECNICAS AERONAUTICAS	Presentación de oferta	22/01/2021 3:31 PM (UTC -5 horas)

5.4. PRECIOS HISTÓRICOS DEL BIEN Y/O SERVICIO REQUERIDO

Los antecedentes contractuales del presente proceso se encuentran relacionados en el numeral 1 de este estudio previo con el titulo "ANTECEDENTES". El comité estructurador económico tuvo en cuenta los precios históricos para el análisis del estudio económico, toda vez dos de las cotizaciones allegadas superan mas del 100% del valor del presupuesto asignado.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	**CURSO 1**: Auditores internos integrales en la NTC ISO 9001:2015 y la NTC ISO 21001:2019	CURSO	1
2	**CURSO 2**: Estructura de alto nivel de la ISO 9001:2015, Sistemas de Gestion de Calidad y su relacion con la NTC ISO 21001 Sistemas de Gestión para Organizaciones Educativas.	CURSO	1
3	**CURSO 3**: Habilidades para auditores y auditados para ejecutar y presentar auditorias con metodos sin interacción humana	CURSO	1

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

5.5. PRECIOS DE MERCADO

Para el presente proceso de selección podrán prestar sus servicios personas naturales y jurídicas que cumplan con la especificación técnica establecida y que se ajusten a los requerimientos de carácter jurídico, técnico y los precios de referencia fijados por el comité económico estructurador.

Para la proyección de precios y presupuesto oficial se analizaron los precios de mercado de las tres (3) cotizaciones que cumplieron con las indicaciones hechas en solicitud de cotización y que fueron allegadas dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso en el SECOP II

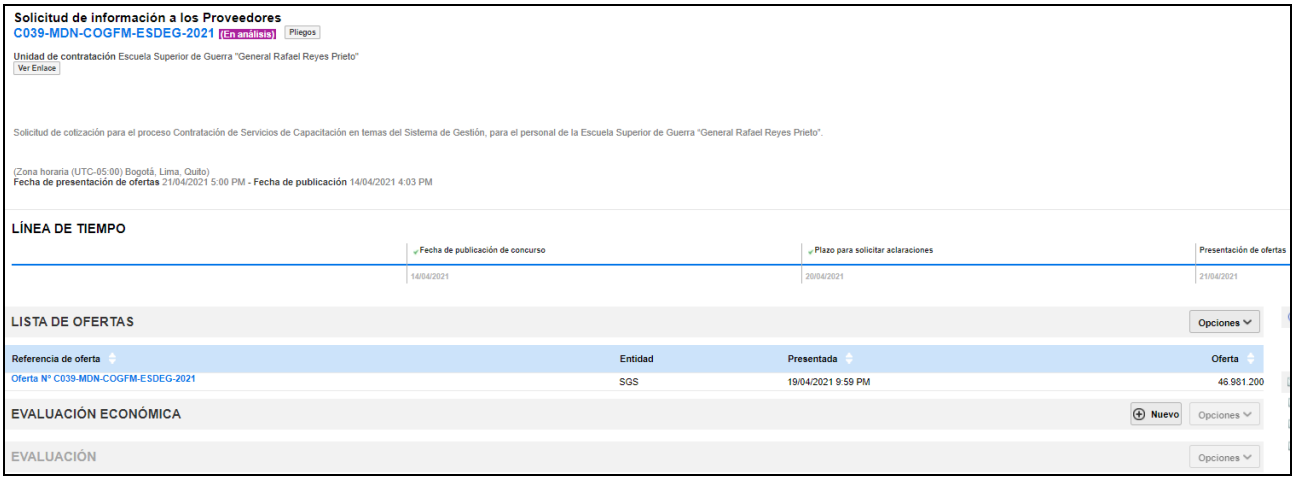
Solicitud cotización SECOP II:

NO. SOLICITUD COTIZACIÓN	FECHA APERTURA	CIERRE DEL EVENTO COTIZACIÓN
C039-MDN-COGFM-ESDEG-2021 **C044-MDN-COGFM-ESDEG-2021**	14 DE ABRIL DE 2021 22 DE ABRIL DE 2021	21 DE ABRIL DE 2021 A LAS 05:00 HORAS 29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 05:00 HORAS

De las anteriores solicitudes de cotizaciones se recibieron respuestas así:

- Evento SECOP II:

EVENTO DE COTIZACION SECOP II C-039 MDN-COGFM-ESDEG-2021				
EMPRESA	**NIT O CEDULA**	**TELEFONO**	**DIRECCION CORREO ELECTRONICO**	**RECEPCION COTIZACION SECOP II**
SGS COLOMBIA S.A.S	**860049921**	**6069292**	**sgs.colombia@sgs.com**	**19 de abril 2021**



EVENTO DE COTIZACION SECOP II C-044 MDN-COGFM-ESDEG-2021				
EMPRESA	**NIT O CEDULA**	**TELEFONO**	**DIRECCION CORREO ELECTRONICO**	**RECEPCION COTIZACION SECOP II**
ADALID INMARK COLOMBIA SAS	900835035	3228534723	dir.proyectos@adalidsc.es	23 de abril 2021
TUV RHEINLAND COLOMBIA SAS	900424702	7460980	Luz.Galindo@co.tuv.com nancy.nino@co.tuv.com	28 de abril 2021

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."



Proceso : Solicitud de cotización para el proceso Contratación de Servicios de Capacitación en temas del Sistema de ... (id.CO1.BDOS.1934153)

Solicitud de información a los Proveedores
C044-MDN-COGFM-ESDEG-2021 (En análisis) Pliegos

Unidad de contratación Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Ver Enlace

Solicitud de cotización para el proceso Contratación de Servicios de Capacitación en temas del Sistema de Gestión, para el personal de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 29/04/2021 5:00 PM - Fecha de publicación 22/04/2021 10:04 PM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación de concurso	Plazo para solicitar aclaraciones	Presentación de ofertas
22/04/2021	28/04/2021	29/04/2021

LISTA DE OFERTAS — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
C044-MDN-COGFM-ESDEG-2021	TUV RHEINLAND COLOMBIA SAS	28/04/2021 5:43 PM	24.990.000
Cotización para Estudio de Mercado - Adalid Inmark Colombia SAS	ADALID INMARK COLOMBIA SAS	23/04/2021 3:45 PM	119.000.000

Aval técnico

EMPRESA	RECEPCION COTIZACIÓN	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	DIRECTA O POR SECOP II	AVAL TÉCNICO No Radicado 107650 del 6 de mayo de 2021
SGS COLOMBIA S.A.S	19 de abril 2021	860049921	SECOP II	CUMPLE
ADALID INMARK COLOMBIA SAS	23 de abril 2021	900835035	SECOP II	CUMPLE
TUV RHEINLAND COLOMBIA SAS	28 de abril 2021	900424702	SECOP II	CUMPLE

5.5. ANÁLISIS DE LAS COTIZACIONES

Una vez acopiadas las cotizaciones y teniendo en cuenta el numeral 4 del articulo 2.2.1.2.1.5.1 "Estudios y documentos previos para la contratación del Decreto 1082 de 2015, el cual señala: "*La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente: 4. El valor estimado del contrato y su justificación",* se procedió a consolidar las cotizaciones obtenidas para el servicio objeto de adquisición.

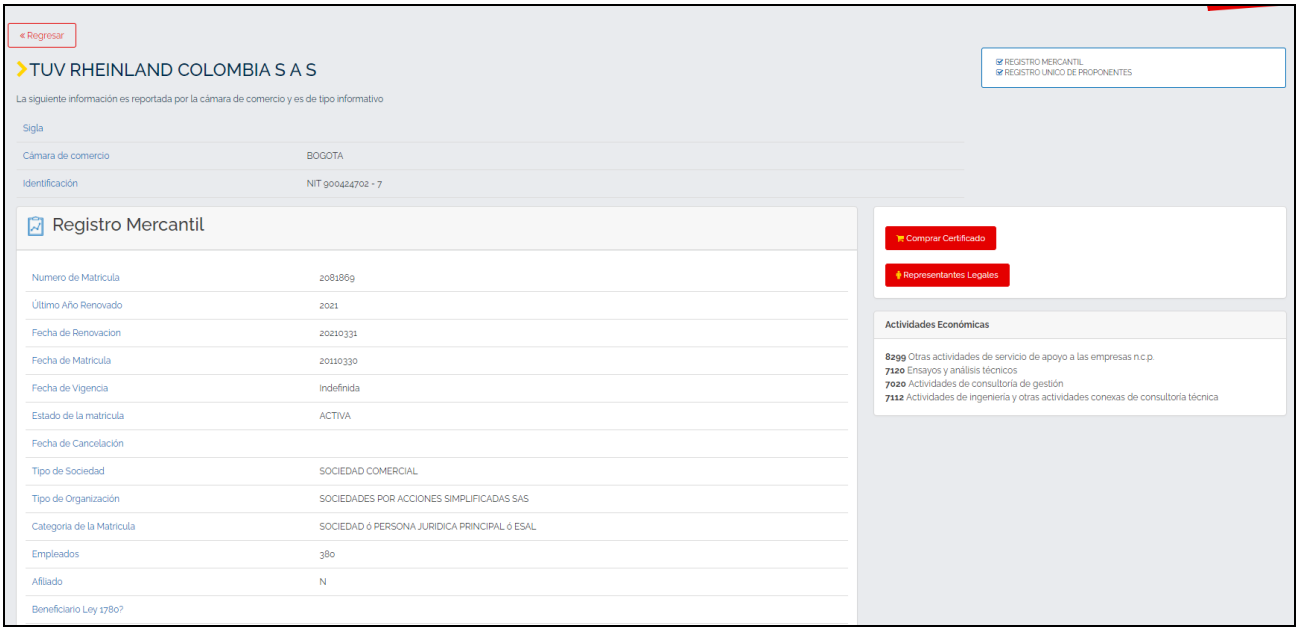
A continuación, se muestra de forma detallada las tres empresas que cotizaron, mostrando los valores ofertados con su base, IVA y valor total así:

¡Error! Vínculo no válido.

CONSULTA DEL RUES

El comité económico estructurador procedió a efectuar la verificación de las identificaciones tributarias en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio evidenciando que las firmas avaladas se encuentran activas en la consulta del RUT y que su actividad económica, guarda relación con el objeto del presente proceso de contratación, como se evidencia a continuación:

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."



« Regresar

TUV RHEINLAND COLOMBIA S A S

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900424702 - 7

Registro Mercantil

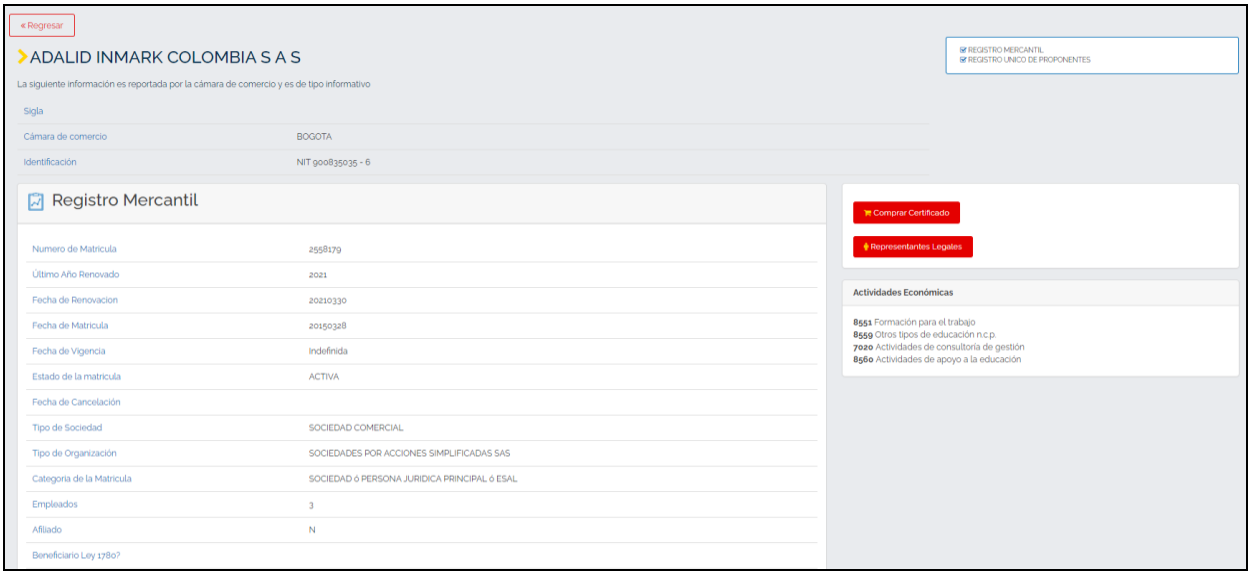
Numero de Matricula	2081869
Último Año Renovado	2021
Fecha de Renovacion	20210331
Fecha de Matricula	20110330
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	380
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Comprar Certificado

Representantes Legales

Actividades Económicas

8299 Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.
7120 Ensayos y análisis técnicos
7020 Actividades de consultoría de gestión
7112 Actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica



« Regresar

ADALID INMARK COLOMBIA S A S

REGISTRO MERCANTIL
REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTA
Identificación	NIT 900835035 - 6

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2558179
Último Año Renovado	2021
Fecha de Renovacion	20210330
Fecha de Matricula	20150328
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	3
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

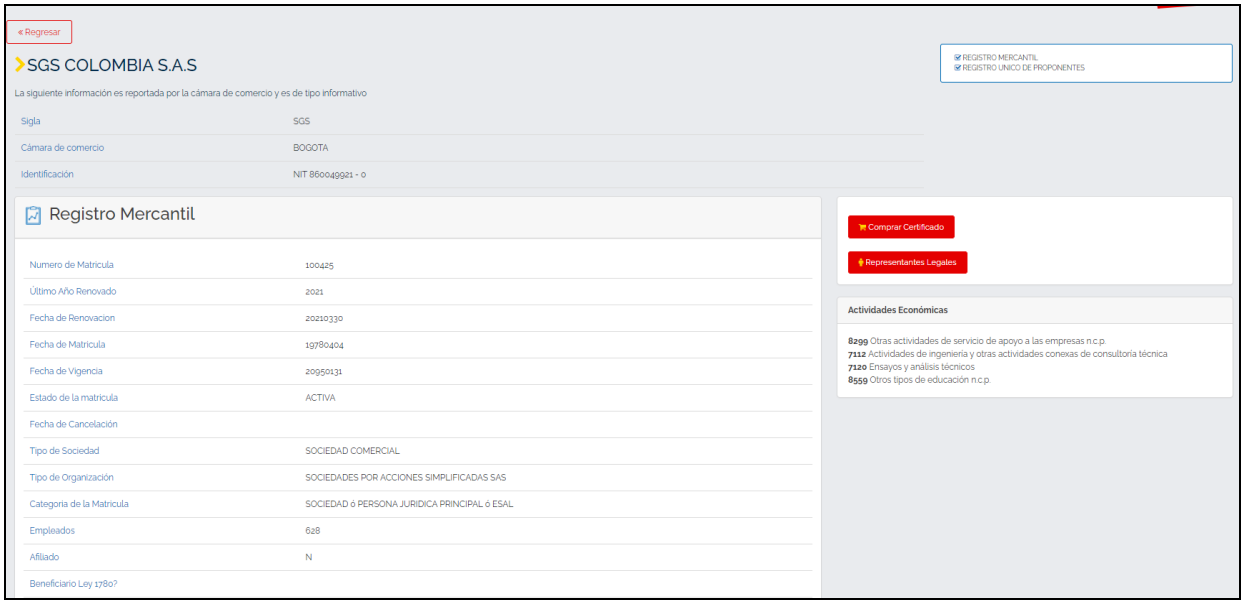
Comprar Certificado

Representantes Legales

Actividades Económicas

8551 Formación para el trabajo
8559 Otros tipos de educación n.c.p.
7020 Actividades de consultoría de gestión
8560 Actividades de apoyo a la educación

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."



Consulta realizada en la página https://www.rues.org.co/ el día 05 de mayo de 2021

5.6. PROYECCIÓN DE CANTIDADES MÍNIMAS

ANALISIS DE LAS COTIZACIONES PARA DETERMINAR EL PRECIO DE REFERENCIA

¡Error! Vínculo no válido.

¡Error! Vínculo no válido.

El estudio de las cotizaciones conlleva al comité económico estructurador a establecer que NO es posible tener en cuenta las cotizaciones de ADALID INMARK COLOMBIA SAS ($119.000.000,00) y SGS COLOMBIA SAS ($46.981.200,00) toda vez que su oferta supera el valor del presupuesto asignado por la institución ($25.000.000,00). Al realizar el estudio económico se obtiene un porcentaje de dispersión bastante elevado lo que altera el proceso de selección para establecer el precio de referencia por ITEM.

CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

PROYECTADO A ADQUIRIR			NECESIDAD CUBIERTA		LIMITACIÓN NECESIDAD	
ÍTEM	BIENES Y/O SERVICIOS	NECESIDAD TOTAL	CANTIDAD	%	CANTIDAD	%
1	CURSO: "IMPLEMENTADOR LÍDER SISTEMAS DE GESTIÓN EN ORGANIZACIONES EDUCATIVAS BASADOS EN LA ISO 21001"	1	1	100%	0	0%
2	CURSO: "GESTIÓN DE LOS DATOS CONFIABLES PARA LA TOMA DE DECISIONES"	1	1	100%	0	0%

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

3	CURSO: "SISTEMAS DE GESTIÓN CON ENFOQUE A PROCESOS".	1	1	100%	0	0%

PRESUPUESTO OFICIAL: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25'000.00000) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY

6. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN – CDP

SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHalcarden ADRIANA LUCIA CARDENAS SUAREZ
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-02-001 ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
Fecha y Hora Sistema: 2021-05-03-6:12 p. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	26621	Fecha Registro:	2021-03-16	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-02-001 ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	25.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00		Valor Actual.:	25.000.000,00	Saldo x Comprometer:	25.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS				
Número:	26621	Fecha Registro:	2021-03-16	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
001 ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	Nación	16	SSF						
					Total:	25.000.000,00	0,00	25.000.000,00	25.000.000,00	0,00

Objeto:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACION EN TEMAS DEL SISTEMA DE GES

6.1. PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE COMPRAS

El Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1805 del 31 de diciembre de 2020 "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021. De igual forma dicho presupuesto fue clasificado en el artículo presupuestal asignado: Unidad Ejecutora 15-01-02-001 Tipo Gasto A CTA. 02 SUBC. 02 OBJG 02 ORD 0009 SUB 002 ITEM 09 - RECURSO 10 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN Y SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.000.000.00), con certificado plan de compras y certificado de disponibilidad presupuestal No. 26621 del 16 de marzo de 2021.

6.1.1. VALOR DE REFERENCIA SIN IVA POR ÍTEM PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN SEGÚN ANÁLISIS DE SONDEO DE MERCADO

PRECIO DE REFERENCIA

De acuerdo a lo mencionado en el estudio económico realizado con las tres (3) cotizaciones recibidas en los procesos C039-MDN-COGFM-ESDEGUE-2021 y C044-MDN-COGFM-ESDEGUE-2021, en donde se aclara que no es posible tener en cuenta dos de las cotizaciones ya que superan y divergen el valor presupuestado, se establece la importancia de determinar los precios de referencia con el MENOR VALOR COTIZADO, toda vez que al revisar los precios históricos de esta contratación en los dos años inmediatamente anteriores para el proceso de PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DE SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, según los valores contratados muestran que durante el

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

año 2019 y 2020 los contratos 299-MDN-COGFM-ESDEGUE-2021 por valor de ONCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($11.095.000,00) y 275-MDN-COGFM-ESDEGUE-2020 por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (11.587.998.,86), exponen que dicha capacitación cuenta con las mismas especificaciones técnicas requeridas para llevar a cabo el proceso de selección para las necesidades requeridas del año 2021 y a su vez los precios ofertados en la cotización de TUV RHEINLAND COLOMBIA SAS se ajustan a los precios del mercado para este tipo de servicio.

Así las cosas, el comité económico estructurador toma el MENOR VALOR COTIZADO como precio de referencia en efecto que los valores se ajustan al presupuesto asignado y teniendo en cuenta que la economía nacional atraviesa por un declive económico a causa de la emergencia COVID-19.

De igual manera la entidad garantiza la pluralidad de los oferentes ante el proceso de selección para este objeto contractual, respondiendo ante una participación justa de los integrantes del sistema.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	299-MDN-COGFM-ESDEGUE-2019 (IVA INCLUIDO)	275-MDN-COGFM-ESDEGUE-2020 (IVA INCLUIDO)	PRECIO DE REFERENCIA VR. UNITARIO SIN IVA VR. PRESENTE 2021	VR. IVA	VR. UNITARIO CON IVA INCLUIDO
1	**CURSO 1**: Implementador lider sistemas de gestion en organización educativas basasdos en la ISO 21001. 50 horas. 15 a 20 personas	CURSO	1	2.080.312,78	3.862.666,22	9.092.436,97	1.727.563,03	10.820.000,00
2	**CURSO 2**: Gestion de los datos confiables para la toma de decisiones. 40 horas. 15 a 20 personas	CURSO	1	2.080.312,78	3.862.666,22	7.563.025,21	1.436.974,79	9.000.000,00
3	**CURSO 3**: Sistemas de gestión con enfoque a procesos. 20 horas. 15 a 20 personas.	CURSO	1	6.934.375,14	3.862.666,22	4.344.537,82	825.462,18	5.170.000,00
TOTALES				**11.095.000,70**	**11.587.998,66**	**21.000.000,00**	**3.990.000,00**	**24.990.000,00**

NOTAS OFERTA ECONÓMICA:

Se toma como referencia el valor unitario por ítem incluido IVA, al momento de realizarse la evaluación económica; el precio de referencia será para cada uno de los ítems con IVA.

Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar el total de los ítems, cumpliendo con el total de las especificaciones técnicas, **sin sobrepasar el presupuesto de referencia de cada uno de los ítems**.

El proponente que supere el **PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO CON IVA** establecido para cada uno de los ítems quedará incurso en causal de rechazo.

NOTA 1: Tener en cuenta los precios de referencia de cada ítem o ítems que se encuentran en los precios de referencia.
NOTA 2: La adjudicación será total y la verificación se realizará por ítem, en ningún caso el valor de la oferta podrá superar el valor de referencia por ítem.
NOTA 3: Sobrepasar los precios de referencia, llevara al oferente a estar incurso en una causal de rechazo.
NOTA 4: El proponente deberá ofertar todos los ITEMS descritos en el presente proceso
NOTA 5: El valor unitario antes de IVA, se debe presentar con DOS DECIMALES, de NO ser así la entidad realizará el respectivo ajuste.
NOTA 6: El valor del IVA y el valor total deben presentarse con decimales.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

NOTA 7: Los oferentes deben verificar los precios de referencia unitarios debido a que estos NO contemplan el IVA del 19%, Sin embargo, el oferente debe tener en cuenta la columna valor unitario con IVA, dado que la oferta en el ítem no podrá sobrepasar el presupuesto establecido para este.
NOTA 8: En caso de que los bienes y/o servicios no incluyan IVA se debe señalar en la casilla de IVA "NO APLICA".
NOTA 9: El valor de la oferta debe presentarse en moneda legal colombiana.
NOTA 10: Tributos: Son a cargo del contratista el pago de los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato.
NOTA 11: La oferta económica debe diligenciarse completamente sin dejar espacios vacíos. En caso de que se omita el diligenciamiento de algún ítem la propuesta será rechazada.
NOTA 12: Los precios ofertados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el proveedor pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, fundamentados en estas circunstancias.
NOTA 13: El oferente debe diligenciar el cuadro económico (DESCRIPCIÓN) sin que omita, altere o cambie de alguna forma su contenido.

7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", adicionó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en lo relacionado con la contratación de mínima cuantía.

Esta modalidad de contratación fue reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de fecha 26 de mayo de 2015.

De acuerdo con lo anterior, el proceso que adelantará la ESDEG, será una selección de mínima cuantía.

7.1. ANÁLISIS DEL SECTOR- PERSPECTIVA JURÍDICA

Comercialmente está permitido y regulado por el Código de Comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del presente proceso y son bienes y/o servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano. El Ministerio de Defensa Nacional – Comando General Fuerzas Militares – Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" tiene la capacidad jurídica para adquirir estos bienes y/o servicios, está en capacidad de contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso. Analizando el objeto del presente proceso, legalmente es viable, ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter lícito, y desarrolla los preceptos que incorporan los artículos 1518 y 1519 del Código Civil, y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación del principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general y la prestación del servicio.

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el comité jurídico señala que el objeto del presente proceso conforme a lo establecido en el Código Civil artículos 1518 y 1519, es licito no contraviene normas de carácter público, el mismo existe en el comercio y se encuentra determinado en su género y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación a los principios de transparencia, economía, selección objetiva, responsabilidad, ecuación contractual, buena fe, igualdad, y equilibrio entre prestaciones y derechos establecidos en la Ley 80 de 1993, pueden participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido en el proceso de selección, por ello se debe continuar con la contratación de los Servicios de Capacitación en temas del Sistema de Gestión requeridos por la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Especialmente es importante recabar los principios de transparencia, selección objetiva, eficacia y eficiencia administrativa, igualdad, respeto, responsabilidad e imparcialidad como bien se han desarrollado por el Concejo de Estado en Sentencia 3 de diciembre de 2007, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, así:

El principio de transparencia: El principio de transparencia persigue la garantía que, en la formación del contrato, con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

"Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. (…) Transparencia quiere decir claridad, diafanidad, nitidez, pureza, traslucidez. Significa que algo debe se visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y lo nebuloso. Así, la actuación administrativa contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina (…). Se trata de un postulado que pretende combatir la corrupción en la contratación estatal, que en sus grandes líneas desarrolla también los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad aplicados a la función administrativa (art. 209.C.N)."[1]

Por consiguiente, este principio aplicado a la contratación pública, excluye una actividad oculta, secreta, oscura y arbitraria en la actividad contractual y, al contrario, propende por una selección objetiva de la propuesta y del contratista del Estado para el logro de los fines de la contratación y la satisfacción de los intereses colectivos, en los términos del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en forma clara, limpia, pulcra, sana, ajena a consideraciones subjetivas, libre de presiones indebidas y en especial de cualquier sospecha de corrupción por parte de los administradores y de los particulares que participan en los procesos de selección contractual del Estado.

La Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, entroniza a este principio principalmente en los procedimientos de selección, en la definición de las bases de los mismos – elaboración de los pliegos y términos de referencia- y en la publicidad que debe darse a éstos y a la contratación pública en general.

Ha destacado la Sala en otras oportunidades que la intención del Legislador fue establecer, como regla general, procedimientos regulados de selección objetiva del contratista[2], con fundamento en "los conceptos de seguridad, corrección y moralidad administrativas, así como en el principio de igualdad de oportunidades para que cualquier persona que esté en posibilidad de contratar con la administración tenga acceso a ella".[3] En tal virtud, en el artículo 24 del citado estatuto se desarrolla el principio de transparencia, en el sentido de disponer que la escogencia del contratista para la celebración de contratos con entidades estatales se efectuará siempre a través de licitación o concursos públicos, excepto en los casos en que por determinadas condiciones especiales que ameriten cierta rapidez o especificidad para satisfacer las necesidades de las mimas, se requiere acudir a formas de contratación directa (No. 1 *ibídem).*

"… en virtud del principio de transparencia, se consagró por el legislador con el fin de garantizar la imparcialidad, que la escogencia del contratista siempre se efectuará a través de la licitación o concurso público, que no es otra cosa que el ejercicio de la función administrativa correspondiente a la actividad

[1] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, Sentencia de 19 de diciembre de 2000, Exp. 17088.

[2] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12.037.

[3] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de Obra Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 18.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

que en materia contractual le compete al Estado, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios ya mencionados en el párrafo precedente. (…)
"Con todo, el legislador para facilitar al máxima la actuación de la administración en casos excepcionales que reclaman su pronta intervención y, teniendo en cuenta que no todos los contratos son susceptibles de aplicarles las reglas de la licitación pública o el concurso, bien porque la cuantía del mismo no justifiquen el procedimiento de la licitación o concurso, ya por la naturaleza misma del contrato, por su finalidad, por su objeto, en fin, por circunstancias especiales, contempló otra forma o manera de celebrar los contratas estatales, en busca de una mayor agilidad en la celebración de éstos a fin de dar plena efectividad a los fines que persigue la función administrativa. Siendo ello así, estableció como excepción a la licitación o concurso, la contratación directa, entendida como la facultad que tiene el jefe de una entidad del Estado para escoger a la persona que ha de celebrar el contrato con la entidad, prescindiendo del procedimiento de licitación pública o concurso, pero sujeto en todo caso al principio de transparencia y al ejercicio del control de esa forma o manera de contratar por parte de las autoridades competentes.
No obstante, esa facultad de contratar directamente no es discrecional del jefe de la entidad, pues la ley identificó y definió los casos en que esa forma o manera de contratar por excepción era procedente. Determinó entonces el legislador, en trece literales los contratos en los cuales el Estado podrá contratar directamente; adicionalmente, consagró las reglas básicas de imperativo cumplimiento para dar plena aplicación al principio de la transparencia. Por otra parte, en el parágrafo 1º del artículo 24, dispuso que en los casos de contratación directa los servidores públicos que en ella intervengan se encuentran sujetos al principio de legalidad…"[4]

También establece el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, como expresiones de este principio, la publicidad y contradicción de los informes, conceptos y decisiones que se adopten en los procesos, a través de la oportunidad que debe dar la administración a los interesados de conocerlos y controvertirlos (art. 24 No. 2), para lo cual podrán examinar todas las actuaciones d2e las autoridades, las cuales será públicas, solicitar que la adjudicación se haga en audiencia pública (art. 24 No.3) y obtener copia, con las reservas de ley, de las actuaciones y de las propuestas recibidas (art. 24. No. 4).

Igualmente, el principio de transparencia obliga a la administración a indicar los requisitos objetivos necesarios para participar, así como a definir reglas objetivas, justas, claras y complejas que permitan la confección de los ofrecimientos, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso (art. 24 No. 5)[5]; señalar las reglas de adjudicación del contrato en los avisos de apertura de la licitación o concurso y en los pliegos de condiciones o términos de referencia (art. 24 No. 6); y motivar los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, y los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia (art. 24 No. 7).

De otra parte, en desarrollo de este principio las autoridades deben ejercer sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley y, por ende, no pueden actuar con desviación o abuso de poder y, adicionalmente, les está prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el estatuto de contratación (art. 24 No. 8).

En conclusión, el principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumente procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas

[4] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-508 de 2002.

[5] "…se prevé que en los pliegos de condiciones se definan reglas de juego claras y completas que sin duda conducirán a una selección objetiva y a la consecuente confección de ofrecimientos que se ajusten a los requerimientos de los entes públicos, evitando así que la entidad se vea abocada a declarar desiertos los procesos de selección…" Cfr. BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 17.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta, razón por la cual cabe remitirse para la debida comprensión de este principio a los comentarios efectuados en torno a aquellos.

El principio de selección objetiva (deber): La selección objetiva es un deber –regla conducta- en la actividad contractual, un principio que orienta los procesos de selección tanto de licitación pública como de contratación directa, y un fin pues apunta a un resultado, cual es, la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

El deber de selección objetiva es desarrollado por el artículo 29 de la Ley 80 de 1993[6], norma que establece varios conceptos a saber:

a) Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

b) Ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos o sólo alguno de ellos. El menor plazo que se ofrezca inferior al solicitado en los pliegos, no podrá ser objeto de evaluación; y

c) El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

La Corte Constitucional sobre el particular, se ha pronunciado así:

[6] Este artículo fue modificado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en los siguientes términos: "Artículo 5º. *De la selección objetiva.* Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. 2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello. 3. Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido. 4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate. En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores. Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos a la futura contratación o al proponente, no necesarios par la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. Parágrafo 2º. Las certificaciones de sistemas de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos."

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

"El texto transcrito [artículo 289 de la Ley 80 de 1993] pone de manifiesto el interés del legislador en que el proceso de selección del contratista sea ajeno a cualquier consideración subjetiva o discriminatoria. Intención que resulta también explícita cuando se leen los antecedentes legislativos de la Ley 80. en la exposición de motivos con cual el Gobierno presentó el proyecto que después devino en la mencionada Ley, se expuso lo siguiente;

"el principio contemplado en el artículo 3º del proyecto, según el cual tanto los servidores públicos como los particulares que contratan con la administración deben obrar bajo el claro e inequívoco entendimiento de que una de las finalidades esenciales de la contratación estatal la *constituye, precisamente, el cabal cumplimiento de los cometidos estatales, impone partir del criterio de la buena fe de sus actuaciones e implica, por ello, la simplificación de trámites, requisitos y procedimientos en el ámbito de un estricto régimen de responsabilidad correlativo. Dicho principio encuentra un complemento de significativa importancia consistente en el deber de escoger al contratista mediante la selección objetiva, aspecto éste que el estatuto anterior no contemplaba de manera explícita.*

En ese sentido, los artículos 24 y 29 del proyecto consagran expresamente ese deber de aplicar tal criterio de escogencia del contratista, para resaltar cómo ***la actividad contractual de la administración debe ser en un todo ajena a consideraciones caprichosas o subjetivas y que, por lo tanto, sus actos deben llevar siempre como única impronta la del interés público.****"* (negrilla de la corte y el subrayado de la Sala).[7]

Además en la exposición de motivos del proyecto de ley 149 de 1992, que dio lugar a la expedición de la Ley 80 de 1993, se agregó lo siguiente:

"A nadie escapa que la acertada escogencia del particular que colaborará en el logro de los cometidos estatales vinculados a una determinada actividad de la administración, constituye un factor primordial cuya inobservancia puede comprometer virtualmente la eficaz ejecución del contrato y, por consiguiente la satisfacción misma del interés público que ha debido tenerse presente al tiempo de su celebración.

"En orden, pues, a garantizar que la decisión de la administración sobre esta importante materia, se produzca en forma tal que apunte exclusivamente al cabal cumplimiento de tales propósitos, el proyecto precisa en su artículo 29 que la selección objetiva consiste en la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad, con locuaz recoge la esencia del artículo 33 del actual estatuto, haciendo énfasis en la improcedencia de considerar para tal efecto motivaciones de carácter subjetivo y estableciendo a título meramente enunciativo, los factores determinantes de la escogencia.

"Adicionalmente el aludido artículo del proyecto exige que la ponderación de esos factores conste en forma clara, detallada y concreta en los respectivos pliegos de condiciones, cuadernos de requisitos o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, buscando con ello cerrar la puerta a cualquier arbitrariedad en la decisión administrativa de selección. Con este mismo propósito la prenombrada disposición establece que la favorabilidad de la propuesta no puede obedecer a factores diferentes de los enunciados en los referidos documentos contentivos de requisitos y condiciones o fundamentada exclusivamente en alguno de ellos o en la sola y simple consideración del más bajo precio o menor plazo ofrecidos."[8]

En este sentido, la selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública.

[7] Cfr. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-400 de 2 de junio de 1999.
[8] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de Obra Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992, pág. 18.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Lo anterior significa que en la contratación, sea mediante licitación o concurso públicos o contratación directa[9], la administración está obligada a respetar los principios que la rigen –transparencia, economía y responsabilidad- y los criterios de selección objetiva establecidos en las bases del proceso para la escogencia del contratista al que se le adjudicará el contrato por haber presentado la mejor propuesta, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio, etc., los cuales deberán ser previamente analizados y evaluados por la entidad con arreglo a las condiciones del pliego que rigen el respectivo proceso, con el fin de determinar en forma motivada que la propuesta elegida resulta ser en realidad la más ventajosa, de suerte que el concepto jurídico indeterminado "oferta más ventajosa" del artículo 29 citado puede ser susceptible de concreción en sede de revisión de la legalidad y razonabilidad de la comparación de los ofrecimientos, por cuanto esta actividad no es discrecional ni arbitraria, sino reglada, en tanto pone a la administración en frente del inequívoco camino de elegir aquella oferta que se ajusta a dichas condiciones y adjudicar al proponente que supera a los demás.[10]

En consecuencia, la intención del Legislador al definir legalmente este principio, fue la de regular la escogencia de la mejor oferta mediante una selección en la que prime la transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, y ajena a consideraciones subjetivas[11], para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función a la específica necesidad haya fijado la administración en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia.

El principio de eficacia: en virtud de este principio se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).

El principio de eficiencia: como corolario del debido proceso y del principio de economía, en los procesos de selección deben cumplirse únicamente las etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable; además, con este mismo propósito los términos son preclusivos y perentorios y las autoridades están en la obligación de dar impulso oficioso a las actuaciones (art. 25 No.1)[12]. Bajo este mismo criterio de eficiencia, son deberes de las entidades públicas adelantar los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos, impidiendo las dilataciones y los retardos (art. 25 No. 4); abstenerse de someter el acto de adjudicación del contrato a aprobaciones o revisiones administrativas

[9] "...Dentro de los principios que deben ser garantizados en procesos de contratación directa la Administración como es el caso del que nos ocupa, se encuentra en la selección objetiva. De tal manera que aún cuando no se tramite una licitación pública, la selección que se haga debe ser a favor de la mejor propuesta, en los términos que se estipulen en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993…" CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 10 de agosto de 2000, Exp. 12.964.

[10] Sobre la oferta más conveniente como concepto jurídico indeterminado, ver: CASSAGNE; Juan Carlos, El Contrato Administrativo, Edt Abeledo Perrot, pág. 57 y ss.

[11] Vid, CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 15 de julio de 2004, exp. AP 116402. "El referido deber de selección objetiva rige sin consideración al procedimiento o trámite que se utilice para elegir al contratista, de manera que están sometidos a él no sólo la licitación pública y el concurso de méritos, sino también la contratación directa. En efecto, por tratarse de uno de los mecanismos dispuestos en la ley para la celebración del contrato estatal, está sometida a todas las reglas y principios que el estatuto contiene, dentro de los cuales está el principio de selección objetiva."

[12] "… En el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse, Con todo, los términos para la adjudicación y la firma del contrato eran prorrogables hasta por la mitad del inicialmente señalado, tal como sucedió en este caso…" Cfr. CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 20 de octubre de 2005, Exp. 14.579.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

posteriores, o a cualquier otra clase de exigencias o requisitos, diferentes de los previstos en el estatuto (No. 8 art. 25), y adoptar procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo del proceso de selección y celebración del contrato se presenten (No. 5 art. 25).

El principio de igualdad: el principio de igualdad, se encuentra consagrado en la Constitución Política como pilar fundante del Estado (preámbulo), como derecho fundamental (art. 13) y como principio de la función administrativa (art.209). En el artículo 13 de la Carta se estableció, así:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Este principio que se traduce en la expresión según la cual *"la ley es igual para todos",* involucra en los términos del precepto constitucional trascrito dos supuestos: el trato paritario e igualitario de las personas y el trato diferenciado a favor de grupos en condiciones diversas que lo justifican. De ello se desprende, de una parte, que cuando las condiciones de los destinatarios sean similares, y la norma o la actuación de la autoridad otorgan un tratamiento disímil a los mismos, se presentará una discriminación proscrita por la Constitución Política; y de otra parte, que cuando las condiciones de los destinatarios fueren diferentes, para dar cabal cumplimiento al derecho a la igualdad, la norma o la autoridad deberá dar un trato diferenciado que promueva una igualdad real y efectiva frente a los otros que no se encuentran en esa situación de desventaja.

Por consiguiente, como nadie es igual a otro en sus características, condiciones y calidades, el cumplimiento del derecho a la igualdad real en los términos del canon constitucional estriba en determinar cuando efectivamente las condiciones distintas de las personas permiten o justifican razonablemente un tratamiento diferente o, al contrario, en identificar cuando se encuentran en condiciones similares, que impliquen un trato idéntico.[13]

El principio de igualdad en un proceso de contratación es desarrollo del derecho constitucional consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política. Además, a él se hace alusión expresa en el concepto que de la licitación pública prevé el parágrafo del artículo 30 de la Ley 80 de 1993[14], y los principios de transparencia y el deber de selección objetiva de que tratan los artículos 24 y 29 de la citada ley, incorporan reglas que son claro desarrollo de este.

El principio de igualdad implica el derecho del particular de participar en un procesos de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes y de recibir el mismo tratamiento, por lo cual la administración no puede establecer cláusulas discriminatorias en las bases de los procesos de selección, o

[13] "…la igualdad así concebida no significa que el legislador deba asignar a todas las personas idéntico tratamiento jurídico, porque todas ellas se encuentran colocadas dentro de situaciones fácticas similares ni en iguales condiciones personales. En tal virtud, admite la generalidad de la doctrina de [sic] que el legislador no puede estar sometido a la exigencia de que, a fin de no desconocer el principio de igualdad, debe tratar de la misma manera o reconocer que todos son iguales por todos los aspectos. En este orden de ideas, para delimitar el alcance y aplicación del principio se ha acudido a la fórmula clásica de que "hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual". Tanto la igualdad, como el trato diferenciado dispensado a personas y a situaciones personales, están referidos a condiciones, circunstancias o propiedades específicos; por consiguiente, los juicios que se formulan en cada caso resultan ser, como el lógico, juicios sobre una igualdad o diferencia fáctica parcial. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996.

[14] Se recuerda que el parágrafo señala que "Para los efectos de la presente ley se entiende por licitación pública el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades los interesados presenten sus ofertas y seleccione entre ellas la más favorable."

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

beneficiar con su comportamiento a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás. En consecuencia, en virtud de este principio los interesados y participantes en un proceso de selección deben encontrarse en igual situación, obtener las mismas facilidades y estar en posibilidad de efectuar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones.

Por ende, este principio implica, entre otros aspectos[15], que las reglas deben ser generales e impersonales en el pliego de condiciones; otorgar un plazo razonable para que los interesados puedan preparar sus propuestas (No. 5 artículo 30 de la Ley 80 de 1993); la prohibición de modificar los pliegos de condiciones después del cierre de la licitación[16], y como contrapartida que los proponentes no puedan modificar, completar, adicionar o mejorar sus propuestas (No. 8 art. 30 ídem); dar a conocer a los interesados la información relacionada con el proceso (presupuesto oficial, criterios de selección, pliego de condiciones, etc.) de manera que estén en posibilidad real de ser tenidos en cuenta por la administración[17]; aplicar y evaluar las propuestas bajo las mismas reglas y criterios, verificando que todas las propuestas cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en los pliegos, sin que puedan rechazarse ofertas por elementos u omisiones no sustanciales e irrelevantes; y, obviamente, la de culminar el proceso de selección con el respectivo acto de adjudicación del contrato ofrecido a quien haya presentado la mejor propuesta, sobre las mismas condiciones que rigieron el proceso.

En este contexto, la jurisprudencia de esta Corporación ha manifestado que la igualdad se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la administración, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, siguiendo a la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: 1) Las condiciones deber ser las mismas para todos los competidores. 2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la administración.[18]

De acuerdo con lo anterior, la igualdad en la contratación pública[19] no limita el derecho de la entidad de dar preferencia a quien mejores calidades y condiciones tenga y acredite, toda vez que es el cometido de la selección objetiva que ordena la ley. En efecto, por regla general los interesados –aspirantes o participantes- en un proceso de selección tienen diferentes calidades derivadas de su experiencia, de su organización, de

[15] Explica DROMI (José Roberto, La Licitación Pública, Edt. Astrea, 2002, págs. 99 y ss. 134 a 139) que el trato igualitario, se traduce en unos derechos a favor de los oferentes: "1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de cocontratate; 4) inalterabilidad de los pliegos de condiciones; 5) respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; 6) acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; 7) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; 8)que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; 9) que se lo invite a participar en al licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior". Es decir, en su criterio la igualdad exige que desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato o hasta la formalización del éste, todos los licitadores o oferentes se encuentran en la misma situación; contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas; y advierte, además, que la adjudicación, no pudiendo después de ésta, modificar condición o modalidad alguna de la oferta aceptada ni el pliego de condiciones, sobre el que se efectúo la licitación, en dichas oportunidades.

[16] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 11 de marzo e 2004, Exp. 13355.

[17] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037.

[18] CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia de 19 de julio de 2001, Exp. 12037. "…Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de trasparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 Ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina cuando concurren los siguientes aspectos: 1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores 2) Debe darse preferencia a quien hace la oferta mas ventajosa para la administración…"

[19] "…se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe (C.P art 83), pues les impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista…". (se subraya). CORTE CONSITUCIONAL, Sentencia, C-887 de 22 de octubre de 2002.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

los equipos que pueden poner a disposición del contrato, etc.; sin embargo, el tratamiento diferente que puede establecer la entidad en sus pliegos de condiciones para satisfacer la específica necesidad tiene su fundamento en el interés general perseguido con el contrato y no vulnera el derecho a la igualdad.

Así lo explicó la Corte Constitucional:

"El actor aboga por un trato que no tenga en cuenta la diferenciación básica y objetiva existente entre los sujetos, ni las finalidades de rango constitucional perseguidas, desconociendo con ello que el principio de igualdad, cuando debe ser aplicado en relación con individuos que no se encuentran en la misma situación, se presenta bajo su aspecto de igualdad proporcional, e impone la adecuación del comportamiento del operador jurídico en la asignación de responsabilidades colectivas a sujetos distintamente capacitados, y con méritos dispares, implica un desconocimiento de ese aspecto de igualdad que se llama proporcionalidad"[20]

De otra parte, el reconocimiento del principio de la igualdad de oportunidades implica que el Legislador al configurar el régimen de contratación estatal (art. 150 C.P.), establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, lo cual debe preservar y garantizar el reglamento cuando incursione en el desarrollo de la ley, en aquellos espacios que aquel le haya dejado al Gobierno Nacional para asegurar su cumplimiento.

En conclusión, el principio de la igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, tiene una doble finalidad: de una parte, como garantía de imparcialidad para los administrativos y de protección de sus intereses y derechos, que se traduce en la prohibición para la Administración de imponer condiciones restrictivas, irrazonables y desproporcionadas para participar, de suerte que los interesados cuenten con idénticas oportunidades en un proceso de contratación; y de una parte, también como garantía para la administración, toda vez que su rigurosa observancia incrementa la posibilidad de obtención de una pluralidad de ofertas y, por ende, de una mejor selección del contratista y de la propuesta más favorable.

El respeto y el debido proceso: Enmarcado dentro de los derechos al debido proceso y sus corolarios de defensa y de contradicción, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, rigen en los procedimientos administrativos –sancionatorios o no-, mandato éste que constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano y que en el ámbito de la contratación tiene específicas manifestaciones, como por ejemplo, cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección, mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguran la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras y objetivas; motivar por la administración su actuación y darla a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, etc., deberes todos estos que se involucran en los principios de transparencia, economía y selección objetiva que serán posteriormente explicados.

En suma, este principio no sólo se trata del cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y el conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública –respeto de la legalidad objetiva-, sino de la salvaguarda de las garantías en que consiste este derecho y la protección contra la arbitrariedad de la administración.

El principio de responsabilidad: El principio fue consagrado como contrapartida al otorgamiento de una gran autonomía en cabeza de los administradores de la cosa pública y una contratación semejante a la de los particulares[21], que de suyo, conlleva, una mayor responsabilidad. Así, como contrapeso a esa mayor

[20] CONSEJO DE ESTADO, Sentencia C-400 de 2 de junio de 1999.

[21] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de Obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado de 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 72, 23 de septiembre de 1992.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

libertad en la gestión contractual –que no absoluta-, el Legislador estableció en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, precisos supuestos en los cuales se compromete la responsabilidad no sólo el Estado por los daños antijurídicos ocasionados con motivo de la actividad contractual (art. 90 C.P.[22]), sino de los servidores públicos y los contratistas que en ella intervienen, y en los Títulos V (50 a 59) y VII (arts. 62 y 67) desarrolló la responsabilidad contractual y el control de la gestión contractual, respectivamente.

La Corte Constitucional ha explicado que este principio:

"…obedece a la necesaria articulación y armonía que debe existir para garantizar la efectividad y vigencia de los principios de transparencia, economía, mantenimiento del equilibrio económico del contrato y de selección objetiva que igualmente se establecen en el estatuto contractual, así selección objetiva que igualmente se establecen en el estatuto contractual, así como la necesidad de asegurar un mayor equilibrio o balance entre la mayor, autonomía de la gestión contractual que se otorga a las entidades estatales, las potestades, o privilegios que se le reconocen y la finalidad del interés público o social a que debe apuntar la gestión contractual de dichas entidades, cual es que ha de procurarse la satisfacción de los objetos contractuales (obras, bienes, servicios, etc.), bajo una gestión signada por la eficiencia, economía, celeridad y la moralidad en los términos del artículo 209 de la Constitución Política, que garantice no sólo los intereses de la administración sino de los contratistas que intervienen en la actividad contractual"[23]

Para garantizar el cumplimiento de este principio los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando op la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos (No. 3 ídem).[24]

Dispuso también el Legislador que las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia (No. 4 ídem), y que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección se atribuye al jefe o representante de la entidad estatal y no a las juntas, consejos directivos, corporaciones administrativas de elección popular u órganos de control y vigilancia de la misma, ni a los comités asesores con lo cual "*…se busca evitar que la*

[22] La citada disposición superior, como lo ha manifestado la jurisprudencia de la Sección, no sólo establece la responsabilidad patrimonial en el ámbito extracontractual, sino que consagra un régimen general, según el cual la noción de daño antijurídico, entendido como "el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo", es aplicable en materia pre-contractual y contractual del Estado y, por tanto, fundamenta la totalidad de la responsabilidad patrimonial del Estado, CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencias de 8 de mayo de 1995, Exp. 8118, y 8163 de 13 de julio de 1993.

[23] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-004 de 18 de enero de 1996.

[24] "…Entre otras conductas se harán al servidor público incurrir en las modalidades de responsabilidad anotadas y que justifican la aplicación de las sanciones pertinentes cabe citar, a título de ejemplo, las siguientes: la iniciación de procesos de selección de contratistas sin que exista la autorización necesaria para ello; contratar sin que en el presupuesto respectivo exista la apropiación para efectuar el gasto que se pretende contratar; contratar sin que se hayan realizado o completado los estudios, proyectos de factibilidad o diseños del bien o servicio objeto de la futura contratación; cuando no se adjudique el contrato sin que exista causa justificada para ello; por no tomar las medidas necesarias tendientes a restablecer la economía del contrato; cuando haga uso de los poderes o privilegios pactados en el contrato sin que existan motivos o razones que justifiquen su utilización o cuando este se haga con abuso o desviación de poder…" BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

responsabilidad derivada de dichas actuaciones termine diluyéndose entre el representante o jefe de la entidad y las personas que integran dichos organismos…"[25]

En cuanto a los particulares contratistas, así como de los asesores, consultores e interventores que participen en los procesos contractuales, también se dispone que deberán responder, incluso civil y penalmente, por las conductas dolosas o culposas en que incurran en su actuar contractual o precontractual, específicamente los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato (No. 6 ídem), o por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (No. 7 ídem) y, por supuesto, por la buena calidad del objeto contratado (No. 8 ídem).

Como puede apreciarse este principio apunta a que los sujetos que intervienen en la actividad contractual (Estado, servidores y contratistas) actúen en el estricto marco de la legalidad, en cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños y con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que como la contratación pública se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad.

El principio de imparcialidad: en virtud de este principio las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos (para el caso los de selección contractual) consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos. Como puede apreciarse la definición legal de este principio es desarrollo del derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 de la C.P.

En tratándose de los mecanismos de selección, significa el deber de transparencia de la administración de actuar sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible oferente o participante por algún motivo o factor subjetivo de segregación irrazonable y desproporcionado, esto es, que no tengan una justificación objetiva y proporcional que fundamente el trato diferente.

Adicionalmente, se aclara que los interesados en participar en el presente proceso deberán dar aplicación a toda la normatividad aplicable propia para los Servicios de Capacitación en temas del Sistema de Gestión.

7.2. ASPECTOS JURÍDICOS

Normas aplicables.

- ✓ Constitución Política de Colombia.
- ✓ Código de Comercio de Colombia.
- ✓ Código Civil de Colombia.
- ✓ Código General del Proceso.
- ✓ Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ✓ Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".
- ✓ Ley 1150 de 2007 Se introducen medidas de eficacia y trasparencia en la Ley 80 de 1993.
- ✓ Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"

[25] BENDECK OLIVELLA, Jorge, Ministro de obras Públicas, exposición de motivos al Proyecto de ley No. 149 Senado 1992, en GACETA DEL CONGRESO, Año I, No. 75, 23 de septiembre de 1992.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

✓ Decreto ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"
✓ Decreto 1450 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 019 de 2012."
✓ Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
✓ Ley 1437 del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
✓ Decreto-Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
✓ Resolución No. 6302 de 2014 "Por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras"
✓ Directiva Permanente No. 12 de 2020 "Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa".
✓ Manual de buenas prácticas del Ministerio de Defensa Nacional
✓ Resolución de Delegación del Ministerio de Defensa Nacional (Resolución 4519 del de 2016) y las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente se aplicarán las normas comerciales y civiles.
✓ Guía para la elaboración de Estudios del Sector (G-EES-01) Colombia Compra Eficiente
✓ Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (MDVRHPC-01) Colombia Compra Eficiente.
✓ Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01) Colombia Compra Eficiente.
✓ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente
✓ Y demás normas que sean concordantes, aplicables y vigentes sobre la materia.

7.3 ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Acuerdos marco vigentes y próximos:

1. Acuerdo marco de soluciones de videovigilancia y sus mantenimientos CCE-283-AMP-2020
2. Acuerdo marco para la adquisición de (i) servicio de mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.
3. Acuerdo Marco de Precios de Consumibles de Impresión II
4. Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros
5. Acuerdo Marco de Precios para la prestación de Servicios de BPO II
6. Acuerdo Marco de Precios SOAT
7. Acuerdo Marco de Software Empresarial
8. Acuerdo Marco para la prestación de Servicios de Conectividad III
9. Acuerdo Marco para el suministro de Combustible de Aviación:
10. Acuerdo Marco para la contratación de Mesa de Servicio
11. Catálogo Servicio de Desinfección – IAD Emergencia COVID-19
12. Vehículos III
13. Nube Privada III
14. Aseo y cafetería III
15. Nube pública III
16. Dotaciones escolares II
17. Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos
18. Dotaciones de vestuario de Calle III
19. Seguros de vehículos II
20. Material de intendencia II
21. Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II
22. Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado
23. Adquisición de panela
24. Tiquetes aéreos II
25. Nube pública II

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

26. Combustible Nacional
27. Servicios BPO
28. Microsoft II
29. Adquisición de equipos biomédicos
30. Google II
31. Elementos para emergencias
32. Vehículos blindados II
33. Adquisición de computadores y periféricos
34. Tratamiento de VIH
35. Refrigerios PAE Bogotá
36. Tratamiento de enfermedad renal crónica
37. Consumibles de impresión
38. Dotaciones de vestuario II
39. Servicios de impresión
40. Aseo y cafetería II
41. Tratamiento de hemofilia
42. Servicios de distribución
43. Intermediarios de seguros
44. Nube privada II
45. Conectividad II
46. Motocicletas, cuatrimotos y motocarros
47. Dotaciones escolares
48. Papelería II
49. Material de intendencia
50. Dotaciones de vestuario
51. Aseo y cafetería
52. Arriendo ETP
53. Google
54. Microsoft
55. Centro de contacto
56. Nube pública
57. Centro de datos / Nube privada
58. Conectividad
59. Tiquetes aéreos
60. Seguros de vehículos
61. SOAT II
62. Blindaje
63. Vehículos blindados
64. Vehículos II
65. Combustible

Colombia Compra Eficiente no tiene en sus acuerdos marco de precios este tipo de servicio.

Colombia Compra Eficiente no tiene en sus acuerdos marco de precios este tipo de elementos, lo anterior en observancia a lo estipulado en la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", artículo 42 "Transparencia en contratación de mínima cuantía" así:

"Artículo 42 "Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3° al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:

***Parágrafo 3°.** En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no ex-*

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

ceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía".

OTROS INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

Los instrumentos de agregación de demanda vigentes y próximos.

1. Catálogo Cadena de Frío – IAD Emergencia COVID-19.
2. Instrumento de Agregación de Demanda para el Servicio de Recepción Almacenamiento Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares para la Operación del PAE III
3. IAD para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de Secretaría de Educación del Distrito III
4. Instrumento de Agregación de Demanda de Servicios Postales de Pago
5. Catálogo para elementos de emergencia y material pedagógico para entidades del sector educativo – IAD Emergencia COVID-19
6. Catálogo ayudas humanitarias – IAD Emergencia COVID-19
7. Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia COVID-19
8. Software por catálogo
9. Adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado II
10. Servicios financieros II
11. IAD para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de la SED
12. Servicios Renata
13. Almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares en Bogotá II
14. Video-vigilancia ciudadana
15. Servicio de almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares en Bogotá PAE
16. Edición y distribución de material pedagógico
17. Acceso a banda ancha en municipios
18. PAE
19. Servicios financieros
20. ArcGIS
21. Servicios Oracle

Colombia Compra Eficiente no tiene por Otros Instrumentos de Agregación de Demanda el servicio requerido por la entidad.

GRANDES SUPERFICIES

A través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano se puede hacer la compra de los siguientes productos:

1. Alimentos.
2. Aseo y limpieza.
3. Automotores.
4. Cuidado personal.
5. Electrodomésticos y tecnología.
6. Ferretería.
7. Juguetería y artículos deportivos.
8. Muebles y lencería.
9. Papelería.

Colombia Compra Eficiente no tiene por GRANDES SUPERFICIES el servicio requerido por la entidad.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

8. ANÁLISIS DEL RIESGO

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la distribución de riesgos se le asigna a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, conforme a los parámetros fijados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación diseñado por Colombia Compra Eficiente y Publicada en el Portal Único de Contratación:

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la distribución de riesgos se le asigna a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, conforme a los parámetros fijados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación diseñado por Colombia Compra Eficiente y Publicada en el Portal Único de Contratación:

Marco legal.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Definición

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Administración de Riesgos

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la distribución de riesgos se le asigna a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, conforme a los parámetros fijados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación diseñado por Colombia Compra Eficiente y Publicada en el Portal Único de Contratación:

RIESGOS TÉCNICOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

1	General	Interno	Planeación	Operacional	Fluctuación de los precios producido por emergencias económicas, social, ecológica y sanitarias.	Afectación del presupuesto asignado, lo cual representa reducción de las cantidades de servicios y/o bienes requeridos para el proceso	4	5	9	ALTO	Comité Técnico Estructurador	Análisis y verificación del mercado y su situación actual con el fin de comprobar que está conforme a la normatividad vigente	2	3	5	MEDIO	No	Comité Estructurador	Al inicio de elaboración estudio técnico	Publicación del Estudio Previo	Revisión por parte del equipo estructurador	Permanente
2	General	Interno	Planeación	Operacional	Que los estudios previos (técnicos, económicos y legales) queden mal formulados	Iniciar nuevamente el proceso de contratación. Atraso en los planes, programas y proyectos que se estén ejecutando.	2	2	4	BAJO	ESDEGUE	Definir claramente la necesidad y el presupuesto adecuado a esta. Definir claramente las características que apliquen al producto y/o servicio a contratar, con la asesoría de profesionales del sector.	1	2	3	BAJO	No	ESDEGUE	Al inicio de elaboración estudio técnico	Publicación del Estudio Previo	Revisión por parte del equipo estructurador	Permanente
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de los requisitos exigidos a los contratistas	Incumplimiento de los contratos por parte de los contratistas	2	4	6	ALTO	CONTRATISTA	Seguimiento y control permanente por parte del supervisor del contrato	1	3	4	BAJO	SI	ESDEGUE	Firma del contrato	Acta recibo satisfacción	Control y revisión de cada actividad realizada	Permanente
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Mala calidad de los bienes y/o servicios entregados	Fallas prematuras Insatisfacción del usuario Accidentes Pérdidas económicas Detrimento	2	3	5	MEDIO	CONTRATISTA	Verificación de cumplimiento de los productos y/o servicios respecto a los requisitos establecidos en e contrato	1	3	4	BAJO	SI	ESDEGUE	Apenas se identifique	Acta de recibo a satisfacción	Control y revisión de cada actividad realizada	Permanente
5	Específica	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no tenga la capacidad de suministrar los bienes y/o servicios definidos	Retrasos o incumplimiento en la ejecución del contrato. Inicio del debido proceso. Insatisfacción de los usuarios	3	3	6	ALTO	CONTRATISTA	Exigir póliza de cumplimiento y calidad.	1	3	4	BAJO	SI	ESDEGUE	Etapa de evaluación del proceso	Acta de aprobación de póliza	Revisión y aprobación de pólizas	A la firma del contrato
6	Específica	Interno	Ejecución	Operacional	Desabastecimiento de material o productos requeridos para la ejecución de las actividades del objeto contractual producido por emergencia sanitaria.	Demoras en la ejecución de las actividades. Insatisfacción del usuario. Retraso en la capacitación. Incumplimiento del contrato	4	4	8	ALTO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	Acuerdo entre las actividades para renovar las actividades bajo parámetros establecidos entre las partes y/o estándares emitidos por el Gobierno Nacional. Extender los plazos de ejecución.	2	3	5	MEDIO	SI	ESDEGUE CONTRATISTA	Al inicio de la contingencia	Acta recibo a satisfacción	Control y revisión de la situación y medidas adoptadas	Permanente

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

7	Específica	Interno	Ejecución	Operacional	Paro de actividades producido por emergencias económicas, sociales, ecológicas y sanitarias	Desabastecimiento de bienes requeridos como son los elementos de bioseguridad. Insatisfacción del usuario	5	4	9	ALTO	SUPERVISOR DEL CONTRATO	Acuerdo entre las actividades para renovar las actividades bajo parámetros establecidos entre las partes y/o estándares emitidos por el Gobierno Nacional. Extender los plazos de ejecución.	2	2	4	MEDIO	SI	ESDEGUE CONTRATISTA	Al inicio de la contingencia	Acta recibo a satisfacción	Control y revisión de la situación y medidas adoptadas	Permanente
8	Específica	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de los requisitos exigidos a los contratistas. Incumplimiento a la normatividad vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo.	Incumplimiento del contrato por parte de los contratistas	2	4	6	ALTO	CONTRATISTA	Seguimiento y control permanente por parte del supervisor del contrato. Realizar informe tendiente a iniciar debido proceso por incumplimiento del contratista	1	3	4	BAJO	NO	ESDEGUE	Apenas se identifique la novedad	Acta recibo a satisfacción	Revisión	Semanal
9	Específica	Interno	Ejecución	Operacional	Que el contratista no cuente con los equipos audiovisuales y el personal para la capacitación de acuerdo con lo solicitado en las especificaciones técnicas	Incumplimiento del contrato por parte de los contratistas	5	4	9	ALTO	ESDEGUE	Supervisión y monitoreo de las actividades desarrolladas	2	2	4	MEDIO	SI	ESDEGUE	Apenas se identifique la novedad	Acta recibo a satisfacción	Revisión	Constante

RIESGOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Financiero	Cambio en los índices financieros y en del comercio que afecten el valor u oferta.	Afectación en incremento o decremento del valor real a intervenir con relación a lo contratado	2	5	7	ALTO	Contratista	El contratista realizará estudios de mercado y sector y la planeación del servicio a prestar	1	3	4	BAJO	Si	Contratista	En la ocurrencia del evento	Al momento del cierre del proceso o durante a ejecución del contrato	Mediante la valoración de los análisis de precios unitarios presentados por el contratista y los establecidos por la entidad	Semanal

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

2	General	Externo	Ejecución	Financiero	Falta de consecución de recursos que soporten la ejecución del contrato	La suspensión temporal o definitiva del contrato	2	4	6	ALTO	CONTRATISTA	El supervisor del contrato debe monitorear la ejecución del contrato de acuerdo al cronograma	1	1	2	BAJO	Si	Supervisor	Perfeccionamiento del contrato	Con la suscripción del acta de recibo a satisfacción	Con la expedición por parte del supervisor de los informes de supervisión	Permanente
3	General	Externo	Ejecución	Económico	La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en la ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta económica a la ESDEGUE	Que solicite cambiar su propuesta económica durante la ejecución del contrato	1	1	2	BAJO	CONTRATISTA	Debido proceso por parte de la entidad por incumplimiento del contratita	1	1	2	BAJO	SI	Gerente de Proyecto/Comité de Adquisiciones	Una vez se conoce el incumplimiento por parte del contratista o el supervisor del contrato.	Con el acta de entrega a satisfacción	El supervisor del contrato	Permanente
4	General	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Ocurrencia de situaciones de orden público, paros o huelgas, o los efectos derivados y ocasionados por los mismos.	Suspensión o prórroga en la ejecución del contrato	3	4	7	ALTO	CONTRATISTA/ ENTIDAD	El contratista deberá estar informado de la situación de orden público que pueda afectar el cumplimiento del contrato	3	4	7	ALTO	SI	Comité Estructurador y Gerente de Proyecto	Planeación	Suscripción acta de recibo a satisfacción	Mantener actualizada la normatividad	Mensual
5	General	Externo	Ejecución	Riesgos de la naturaleza	Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales.	Incumplimiento o suspensión del contrato	3	3	6	ALTO	CONTRATISTA	Seguimiento en la ejecución, control por parte del supervisor y contratista – debido proceso	4	2	6	ALTO	SI	Comité Estructurador y Gerente de Proyecto	Ejecución del contrato	Con acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación	Con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificando el cronograma de ejecución	Mensual / Como indique el cronograma.
6	General	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte la administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de las normas.	Nuevas obligaciones para las partes	1	3	4	BAJO	ESDEGUE	La entidad debe mantenerse actualizada en los cambios normativos	1	1	4	BAJO	SI	Comité estructurador y gerente de proyecto	Planeación - ejecución	Con la suscripción del acta recibo a satisfacción	Con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificando el cronograma de ejecución	Mensual / Como indique el cronograma.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

7	General	Externo	Ejecución	Riesgos Ambientales	Se aplicará de acuerdo al objeto contractual	Incumplimiento de la normatividad ambiental	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	En la planeación exigir licencias ambientales cuando aplique	1	1	2	BAJO	SI	Comité estructurador y gerente de proyecto	Planeación	Con acta de recibo a satisfacción o acta de liquidación	Mantener actualizada la normatividad	Mensual
8	General	Externo	Selección	Sociales o Políticos	Falta de oferentes para el proceso de selección	Declaratoria de desierto al proceso de selección	3	1	4	BAJO	ESDEGUE	Generar buena promoción al proceso contractual, invitar a los posibles oferentes y gestionar su presentación	1	1	2	BAJO	SI	ESDEGUE	En la ocurrencia del evento	En el cierre del proceso	Se debe efectuar un seguimiento a la documentación publicada en la página, además de verificar las observaciones dadas por externos.	En la etapa precontractual
9	General	Externo	Ejecución	Naturaleza	Catástrofes fuera del control de las partes	La ocurrencia de estos fenómenos naturales otorga el derecho de solicitar la suspensión o terminación de las obras	1	5	6	ALTO	ESDEGUE – Contratista	Son asumidos por las dos partes, mediante la suspensión o terminación del contrato.	1	5	6	ALTO	SI	ESDEGUE	En la ocurrencia del evento	En la ejecución del contrato	Las partes verifican el nivel de afectación para determinar la suspensión o terminación del contrato.	Eventual
10	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No sean entregadas en su totalidad el número de actividades requeridas durante la ejecución del contrato	Incumplimiento del contrato y de las metas establecidas por la ESDEGUE.	1	4	5	MEDIO	Contratista	Se reduce el impacto del riesgo. El contratista deberá cumplir con un cronograma con tiempos de elaboración y entregas establecido por el mismo y verificado y aprobado por el supervisor. También se solicita garantía de cumplimiento del contrato.	1	1	2	BAJO	SI	ESDEGUE	En la ocurrencia del evento	En la ejecución del contrato	Verificación del avance del contrato mediante los informes semanales por parte del supervisor	Semanal

RIESGOS DE LA NATURALEZA

Para el presente proceso aplica el riesgo de la naturaleza en razón a que en la ejecución contractual tienen impacto posibles temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

RIESGOS AMBIENTALES

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Para el presente proceso de contratación aplican riesgos ambientales en razón a que implica obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental.

RIESGOS TECNOLÓGICOS

Para el presente proceso de contratación no aplican riesgos tecnológicos en razón a que no implica la adquisición de equipos de sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deban ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, o el criterio de obsolescencia tecnológica.

9. CONDICIONES DEL CONTRATO

OBJETO

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN EN TEMAS DEL SISTEMA DE GESTIÓN, PARA EL PERSONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO".

9.1. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de hasta el veintidós (22) de noviembre de 2021 contado a partir del día hábil siguiente al cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de registro presupuestal, aprobación de la póliza de garantía y acta de inicio).

El lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Bogotá y se deberá garantizar mediante la modalidad virtual.

9.2. VALOR DEL CONTRATO

Una vez realizado el análisis técnico y precios del mercado, y teniendo en cuenta las variaciones razonables del precio, por tratarse de bienes y/o servicios cuyo valor es fluctuante en el mercado, el presupuesto oficial estimado de la necesidad es hasta agotar el presupuesto:

VALOR ESTIMADO
$ 24'990.000,00 INCLUIDO IVA

9.2.1. MONEDA

La moneda para el contrato a suscribir se pactará en pesos colombianos.

9.3. TIPO DE CONTRATO

Servicio.

9.4. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El valor total que genere el presente contrato se cancelará en un (1) solo pago una vez se reciba el servicio total de capacitación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura, previo informe de supervisión por parte del Supervisor del contrato, disponibilidad PAC, orden de pago SIIF y llevado a cabo los demás trámites administrativos de ley.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de interés o compensación de naturaleza alguna.

Las personas jurídicas al momento de presentar la factura deben acreditar el pago de los Aportes Parafiscales (si están obligados a ello), el de Seguridad Social Integral (salud y pensión) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y Parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y riesgos laborales de los empleados a cargo, en los términos y porcentajes establecidos en la Ley (artículo 2 de la Ley 1562 de 2012), mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley o en su defecto por el Representante Legal.

Las personas naturales, al momento de presentar la factura deberán acreditar el pago de los Aportes Parafiscales mediante certificación suscrita por el contratista, soportada con la copia de la planilla de pago de aportes a salud, pensión y riesgos laborales como trabajador independiente, con el respectivo comprobante de pago. El ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme a lo establecido en el Artículo 244 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Parágrafo Primero: La certificación suscrita (revisor fiscal o representante legal) por el contratista (persona natural o jurídica) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Que se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación de los contratos se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto al pago de aportes a salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
- **Que cuenta o no con personal a cargo y que el personal que oferto para la ejecución del contrato se encuentra al día en los aportes correspondientes.**
- Certificar las expensas a deducir para el pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscal. (Artículo 244 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019).

Nota: La factura deberá ser presentada con redondeo a dos decimales.

9.5. VIGENCIA DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN

La vigencia del contrato a suscribir es de seis (6) meses, contados desde la fecha de terminación del contrato.

La liquidación del contrato se efectuará en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 (modificó artículo 60 Ley 80 de 1993) y del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que al tenor disponen en su orden:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo".

"ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:
"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

9.6. GARANTÍAS

9.6.1 GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, estos mecanismos de cobertura son requeridos por EL MINISTERIO DE DEFENSA- COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto No. 1082 de 2015.

AMPARO	COBERTURA Y VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y de las prórrogas si las hubiere, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento.
Calidad de los servicios	Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) mes más y de las prórrogas si las hubiere. Para efectos de la vigencia de las garantías, esta irá

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

Pago salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. Sin embargo, EL CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que con cargo a las sumas que éste le adeude, se descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, en caso de que el presente contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, so pena de tipificar un incumplimiento a las obligaciones del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo, el contratista para la ejecución del contrato deberá constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, para lo cual constituirá un mecanismo de cobertura de riesgo expedido por una entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor del MINISTERIO DE DEFENSA- COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES - ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de la firma del comunicado de aceptación de la oferta. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO"- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZASMILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZASMILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" , asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES – ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

9.6.2. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA

El contratista se compromete a cumplir con la garantía y el término de respuesta de la garantía en los siguientes términos:

1. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas de los servicios requeridos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.

2. El término de la garantía técnica será por el tiempo de ejecución del contrato y un (01) mes más.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

En caso de que se presenten inconformidades en la prestación del servicio, el contratista debe responder dentro de las veinticuatro horas (24) siguientes, contados a partir del requerimiento del Supervisor del Contrato.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

10. SUPERVISOR DEL CONTRATO

La vigilancia, supervisión y verificación administrativa del contrato a suscribirse estará a cargo del Profesional de Defensa (Sistema Integrado de Gestión) de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.1. OBLIGACIONES GENERALES

El contratista se obliga con el Ministerio de Defensa Nacional-CGFM-ESDEG a:

1. Mantener la debida reserva frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el compromiso de confidencialidad presentado junto con la oferta y que hace parte integral del contrato.
2. Informar oportunamente al supervisor del contrato, sobre la imposibilidad o dificultades que se presenten en la ejecución de este y ofrecer alternativas para garantizar su correcta ejecución.
3. Mantener los precios presentados junto con la oferta durante el plazo de ejecución del contrato.
4. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor.
5. Proveer a su costo todos los bienes y/o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato.
6. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.
7. Asistir a las reuniones programadas por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO".
8. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto".
9. Constituir la garantía única dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso y/o en la comunicación de aceptación de oferta/contrato.

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

10. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO".
11. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y entrabamientos que afecten el debido desarrollo, responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable.
12. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO" en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
13. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer.
14. Prestar el servicio objeto del presente contrato al Comando General de las Fuerzas Militares - Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", de conformidad con las especificaciones Técnicas contratadas y dentro del plazo establecido para la ejecución.
15. Rendir los informes relacionados con las actividades desarrolladas en relación con el objeto contratado, que le sean solicitados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES- ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO", a través del supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Presentar oportunamente la factura correspondiente adjuntando el certificado de cumplimiento de Aportes Parafiscales (si está obligado a ello), el de Seguridad Social Integral (salud y pensión) de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 modificatorio del inciso 2 y Parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y riesgos laborales de los empleados destinados para la ejecución del contrato, en los términos y porcentajes establecidos en la ley (artículo 2 de la Ley 1562 de 2012).
17. Contratar al personal necesario para la perfecta ejecución del contrato.
18. Cumplir con la garantía técnica y el término de respuesta a la garantía técnica

11.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Observar y cumplir con las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. Contratación, la cual prescribe: "El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo".
2. Emitir certificación de vida útil si aplica (cuando se contraten bienes, cuando se realicen mantenimientos, renovaciones y/o mejoras a los bienes que amplíen su vida productiva, su utilidad y/o su eficiencia operativa) conforme al rango de la Política Contable establecida por el MDN (Propiedades, planta y equipo).

12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar al Contratista los compromisos adquiridos en la forma pactada con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
2. Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato.

13. ACUERDOS COMERCIALES

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

14. RELACIÓN DE ANEXOS

- Aprobación plan compras (certificado Plan Adquisición, bienes y/o Servicios de Planeación Estratégica)
- CDP
- Cotizaciones
- Aval Técnico cotizaciones

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."

"Documento propiedad SIG - ESDEG. Versión vigente en la Suite Visión Empresarial SVE. Se autoriza impresión total o parcial, como documento no controlado."